

REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

**Implementación del servicio comunitario en el
sistema peninteniario del estado de Michoacán
de Ocampo**

Autor: Yuritskiry Velázquez Sepúlveda

**Tesis presentada para obtener el título de:
Lic. En Derecho**

**Nombre del asesor:
Jorge Guillen Angel**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.



AGRADECIMIENTOS



UVAQ

**UNIVERSIDAD
VASCO DE QUIROGA**

FACULTAD DE DERECHO

**“IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO
EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO”**

TESIS

**Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO**

Presenta:

YURITSKIRI VELÁZQUEZ SEPÚLVEDA

Asesor:

LIC. JORGE GUILLEN ANGEL

No. De acuerdo LIC9510001 CLAVE 16PSU00160

AGRADECIMIENTOS

A MIS PADRES, primeramente, por darme la vida, y con su ejemplo ayudarme a ser una persona que lucha constantemente por superarse a sí misma, por no dejarme nunca sola, por siempre estar a mi lado, por sus sabios consejos, y sus atinados regaños, por ser el sustento de mi persona, y el ejemplo de lo que espero llegar a ser, por ser la base de mi familia, por siempre lindos conmigo, por ayudarme a crecer, por que de todos los padres en el mundo, me han dado a los mejores que se pueden tener, por ser mis amigos, y mis padres a la vez, y por darme una familia unida, en la cual pude crecer. Gracias por confiar en mí siempre.

A MIS HERMANOS, por estar a mi lado, a cada instante, por escucharme y ayudarme cuando más los he necesitado, por defenderme, por ser mis amigos, y cómplices, sin su ayuda jamás hubiera podido llegar tan lejos. Por ayudarme a estudiar, por impulsarme siempre a ser mas, por su cariño y confianza, eternamente gracias.

A MIS AMIGOS, por ser parte de mi día a día, por ayudarme cuando algo no salía bien, por estar conmigo, por ser partícipes en mis aventuras, por estar a mi lado, y recorrer caminos insospechados, por motivarme a querer mas, y por ayudarme a recorrer este camino tan hermoso que fue la universidad.

A MIS MAESTROS, porque se preocuparon por no solo enseñarme, sino por ayudarme a ser una persona con metas, por el aprendizaje que me dieron, fue siempre mas allá de las aulas, con su ejemplo me motivaron a buscar más, por exigirme siempre mas, y enseñarme a escuchar, para aprender.

ÍNDICE

PÁGINA

CAPÍTULO PRIMERO DESCRIPCIONES GENERALES.	
1.1 CONCEPTO DE DERECHO PENAL	1
1.2 HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO	2
1.2.1 Escuelas Jurídicas Penales o Evolución de las Ideas Penales	3
1.2.2 Antecedentes Penales en México	5
1.3 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL	8
1.3.1 Relación con otras ramas del Derecho	9
1.3.2 La dogmática Jurídico Penal y la Consolidación del estado de Derecho.	12
1.3.3 Las ciencias penales	14
1.3.4 Ciencias auxiliares del Derecho Penal	17
1.3.5 Ley Penal	19
1.3.5.1 la interpretación de la Ley Penal	20
1.3.6 Fuentes del Derecho Penal	20
1.4 DEFINICIÓN DEL DELITO.	22
1.4.1 Presupuestos del delito	25
1.4.2 Aspectos importantes relacionados con los presupuestos del delito	26
1.4.3 Elementos del delito.	27
1.4.4 Tipos de delito.	29
1.4.5 Clasificación de los delitos	30
1.4.6 Sujetos que en el intervienen.	32
1.5 PENAS.	33
1.5.1 Evolución de las ideas penales.	34
1.5.2 Características de la pena	36
1.5.3 Nociones de la pena	38
1.5.4 Fines de la pena	38
1.5.5 Clasificación	39
1.6 SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN DE UN DELITO.	39
1.6.1 Noción de las Medidas de Seguridad	40
1.6.2 Clasificación Legal de las Penas y Medidas de Seguridad	41
1.6.3 Individualización de las Penas y Medidas de Seguridad	43
1.6.4 Criterios que fundamentan la individualización de la Pena	47
1.6.5 Conmutación y sustitución de las sanciones	47

CAPÍTULO SEGUNDO. SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.	
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN	51
2.1.1 Extinción de las sanciones	52

2.1.2 Derecho Penal y derecho Ejecutivo Penal	54
2.1.3 Definición de Prisión	54
2.1.4. Principales Finalidades	55
2.2 DEFINICIÓN SISTEMA PENITENCIARIO.	56
2.2.1 Aspectos importantes en materia de normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados a nivel federal.	57
2.2.2 Convenios federales en materia de readaptación social	59
2.2.3 Personal de los centros de readaptación social.	60
2.2.4. Sistema de readaptación social.	60
2.2.5 Asistencia a liberados.	64
2.2.6 Remisión parcial de la pena.	65
2.2.7 Normas instrumentales.	65
2.3 SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.	66
2.2.2 Estadísticas.	67
2.2.3 Evolución.	75
2.4 CUADRO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y PARA EL DISTRITO FEDERAL.	78

CAPITULO TERCERO. EL SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	
3.1. LA RESOCIALIZACIÓN DEL REO.	84
3.1.1. Medidas de seguridad	86
3.1.1.2. Clasificación de las medidas de seguridad.	86
3.2. DEFINICIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO O SERVICIO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.	88
3.2.1 antecedentes históricos.	89
3.2.2 características	92
3.2.3. Forma de aplicación	93
3.2.3.1. Actividades a realizar.	95
3.2.4. Finalidad	97
3.2.5. Beneficios y propósitos.	97
3.2.6. Problemática a enfrentar.	100
3.3. Regulación legal.	100

**CAPITULO CUARTO
POSTURA PERSONAL**

POSTURA PERSONAL	103
CONCLUSIONES	108
PROPUESTAS	110
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA	111

INTRODUCCIÓN

Esta investigación nos adentrará en los problemas que hoy en día aquejan a nuestro pueblo y a nuestra sociedad, comenzaremos con una breve descripción de lo que es nuestro derecho, nuestra ley, nuestra norma jurídica, se abarcara también la descripción del derecho penal, así como su clasificación y la relación tan estrecha que este guarda con otras ramas del derecho, las cuales siempre están en evolución, y complementándose unas con otras.

Se dará la definición de lo que es un delito, los elementos, sus tipos y la clasificación, ya que el buen entendimiento del primero, será un factor determinante, para poder comprender a fondo, nuestro Código Penal del Estado, en el cual se señalan los delitos que tienen como pena el Servicio Comunitario. De igual manera y siguiendo la ilación del tema se expondrá la definición de pena, sus características, y cuál es la finalidad de su ejecución, y las medidas de seguridad como consecuencia de la comisión de algún ilícito.

Una vez explicado y comprendido lo anterior, la investigación nos guiara la definición del sistema penitenciario, así como las prisiones, y las finalidades que esta persigue, que uno de los puntos más delicados que se tocan en esta investigación, ya que se hace un análisis de si, en realidad se están cumpliendo con las expectativas primordiales de el confinamiento de un preso, ya que México, sufre de una crisis de sobrepoblación, en el casi 90% de sus prisiones, mayormente masculinas, esto es debido a que nuestras legislaciones marcan las sanciones, en su mayoría, con penas privativas de la libertad o pecuniarias. Lo cual deja sin opciones a muchos de los sentenciados. Por lo cual, se expone la situación penitenciaria que tenemos en la actualidad, las fallas que esta tiene, y la poca aplicación de la legislación que se tiene tanto a nivel Estado, como a nivel

Federal, y sobre todo el incumplimiento de la autoridad al no aplicar las sanciones correspondientes a los delincuentes.

Se abarcaran algunos Estados de la República, para comparar las problemáticas que nos afectan como Estado en particular y como Nación en general, se conocerá acerca del reo, la problemática que ellos enfrentan, y como es que el Servicio Comunitario puede ser beneficioso, no solo para ellos, sino, para la sociedad, y para la autoridad. Se describen los antecedentes de este, como es que se puede realizar, las finalidades, y los propósitos del mismo, por lo cual se invita al lector, a conocer más acerca de estos temas, que tienen mucha materia para explorar.

CAPITULO PRIMERO

DERECHO PENAL

1.1 CONCEPTO DEL DERECHO PENAL

Por derecho Penal se entiende, según lo señala el autor Eduardo López Betancourt, como un conjunto de normas, en el cual cada una de estas normas contiene un precepto, que va a prohibir y ordenar determinadas acciones, y también tiene una sanción, que es una pena o una medida de seguridad. Y como elementos también se encuentran el delito y al delinciente. En este derecho lo que más se destaca es que es punitivo, es decir, que se aplica una sanción, cuando se infringe la norma que se ha impuesto. ¹

Juristas reconocidos nos permiten conocer sus versiones de lo que debe comprender el concepto de DERECHO PENAL, tales como:

CUELLO CALON

“Conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delinciente.” ²

FRANZ VON LISZT.

“Conjunto de reglas establecidas por el Estado, que asocian el crimen como hecho a la pena como a su legítima consecuencia”. ³

EDMUNDO MEZGER

¹ LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO, Introducción al Derecho Penal. Decimo cuarta edición. Ed. Porrúa, México. P. 51.

² Antología Derecho Penal I. SEDUVAQ 2006. Jorge Guillen Ángel. Pp. 58 Lectura tomada de CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 18ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1995.

³ Op. Cit.. Pp. 58. Lectura tomada de CARRANCA y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pp.16

“Conjunto de normas que regulan el poder punitivo del Estado, conectando al delito, como presupuesto, la pena como su consecuencia jurídica”⁴

GUSTAVO MALO CAMACHO

“Normas y reglas jurídicas que previenen los delitos, establecen las bases para la individualizar las penas a los responsables y fijan las penas y medidas de seguridad.”⁵

CELESTINO PORTE PETIT

“Debe de entenderse el conjunto de normas jurídicas que prohíben determinadas conductas o hechos u ordenan ciertas acciones bajo la amenaza de una sanción.”⁶

EDUARDO LOPEZ BETANCOURT

“Conjunto sistemático de conocimientos obtenidos de ordenamiento positivo, referentes al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad.”⁷

FRANCISCO PAVON VASCONCELOS.

“Conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público Interno, que define los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social.”⁸

1.2 HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO

Debemos empezar aceptando que para tratar completamente la Historia del Derecho penal, se tendría que dedicar todo un tratado en varios volúmenes, sin

⁴ Ibidem. Pp. 48.

⁵ Ibidem. Pp 48. Lectura tomada de MALO Camacho, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, 2ª edición.

Editorial Porrúa, México 1998. Pp. 35

⁶ Ibidem. Pp. 49 Lectura tomada de LOPEZ Betancourt, Eduardo Introducción al Derecho Penal, 4a. edición, Editorial Porrúa, México 1996. Pp. 48-50.

⁷ Ibidem. Pp. 49 Lectura tomada de LOPEZ Betancourt, Eduardo. Op. Cit.. Pp. 48-50.

⁸ Ibidem. Pp. 49. Lectura tomada de PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General. 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1991. Pp. 17.

embargo, nuestra intención solo se centra en presentar una visión sintetizada de su evolución en el transcurso del tiempo, y antes de tratar la historia del derecho penal en México, nos permitimos anotar la evolución mundial de las ideas penales.

1.2.1 Escuelas Jurídico-Penales o Evolución de las Ideas penales.

En estrecha relación con el tema anterior, se debe de abordar la evolución de las ideas penales, es decir las aportaciones de los juristas y científicos penales a la construcción del saber en la materia, es decir, saber que se debe entender por Delito, Pena, Medidas de Seguridad, sus causas, sus efectos, formas, pero sobre todo conocer al Ser Humano desde la óptica del Derecho Penal, cuyo conocimiento es vital para entender las actuales figuras e instituciones.

Por lo tanto, vamos a conocer los principios básicos sustentados por las principales Escuelas Penales, que son las siguientes:

ESCUELA CLÁSICA.

Representantes: FRANCISCO CARRARA, ROMAGNOSI, HEGEL, ROSSI Y CARMIGNANI.

Postulados:

- Libre albedrío al momento de cometer el delito, razón por la cual la persona es responsable.
- Igualdad de Derechos.
- Responsabilidad Moral. Derivada del Ejercicio del Libre Albedrío, porque el hombre sabe lo que es bueno y es malo y, si decide por lo último debe ser castigado.
- El Delito como eje y como entidad jurídica. Con base en el delito (objetivo-real) se castiga al delincuente. Sin importar las circunstancias internas a lo que lo llevó a su comisión, es decir, no le interesa el delincuente.

- La pena en función de la gravedad del delito, no en función de la peligrosidad del delincuente.
- Método Deductivo. Porque se pensaba en un mundo del deber ser, no se concebía partir de situaciones reales, para después formular reglas generales.
- Clasificación de Delitos por ser lo más importante.⁹

ESCUELA POSITIVISTA.

Exponentes: ENRICO FERRI, RAFAEL GAROFALO Y CESAR LOMBROSO.

Postulados:

- Negación del libre albedrío. Afirman que el hombre no escoge libremente y de manera consciente del mal sobre el bien, puesto que es un ente natural y, en algunos casos, con anomalías que evitan su sano y libre discernimiento. No puede elegir.
- Responsabilidad social. Si la sociedad en ocasiones es quien determina por su influencia negativa, que el hombre cometa delito, o bien, por cuestiones biológicas o psicológicas, también lo haga, es menester que la sociedad se responsabilice de prevenir el delito, protegerse de éste y ayudar al delincuente.
- Delincuente punto central.
- Método Inductivo. Es decir que a partir de estudios realizados acerca de un delincuente o sujeto antisocial concreto, llegar a determinadas conclusiones y desarrollar hipótesis, con lo que crean tesis relacionadas con el comportamiento criminal.
- Pena proporcional al estado peligroso del delincuente.

⁹ Ibídem. Pp. 64. Lectura tomada de Derecho Penal. Parte General. Amuchategui, Requena. Editorial Oxford. 2003.

- Lucha por la prevención del delito y no por su represión.
- La medida de seguridad es más importante que la pena.
- Clasificación del Delincuente no del delito.
- Definen los sustitutivos de la pena, la pena no es lo mejor ya que es cruel. Por ejemplo, trabajo a favor de la comunidad, tratamiento psicológico o religioso.¹⁰

ESCUELAS ECLÉCTICAS.

Las Escuelas eclécticas son tres LA TERZA SCUOLA, LA ESCUELA SOCIOLOGICA Y LA ESCUELA TÉCNICO JURÍDICA, las cuales aceptan y niegan postulados tanto de la Escuela Clásica como de la Positivista, y excepcionalmente aportan algo propio y significativo. Como todo en la Historia, ante dos posturas polares o radicalmente opuestas, surge una que trata de conciliar ambas posiciones.”

Bastaría comentar por el momento, que las aportaciones de estos juristas, son el sustento de nuestras actuales posturas respecto de cómo debemos entender al Derecho Penal, a nosotros nos corresponde participar en la evolución humanista del mismo.¹¹

1.2.2 ANTECEDENTES PENALES EN MÉXICO.

Para un mejor entendimiento de la evolución histórica que ha tenido nuestro derecho penal a lo largo de los tiempos, se dividirá en tres épocas, cada una de ellas se encuentra marcada por distintas necesidades, que es lo que va desarrollando una evolución en nuestras leyes.

¹⁰ Ibidem. Pp. 65

¹¹ Ibidem. Pp. 65.

I. **Época precortesiana.** Aun que de esta época no se encuentran aun datos que nos muestren como eran las leyes, en esa época, se pueden rescatar algunas, como lo son;

- El código penal de Netzahualcóyotl, en el cual lo que en ese entonces eran las autoridades, encargadas de poner el orden, lo hacían con penas bastantes severas, para quienes infringían las leyes, tal era el caso de que si alguna persona resultaba culpable de adulterio, los castigos a los que se haría merecedor, eran, morir apedreados o ahogados, los culpables de homicidio, eran decapitados y quienes se embriagaban eran sancionados con la horca.
- Las Leyes Penales Tlaxcaltecas, en estas se castigaba mas severamente a los traidores del rey, o a quienes desobedecían a sus padres, a quien se les castigaba con la muerte, y algunas de las formas en que hacían cumplir estos castigos, era la decapitación o descuartizamiento, de los culpables.

Esta época se caracterizo por la crueldad con la que eran castigados quienes no cumplían con las reglas que se encontraban establecidas, estas eran tan estrictas y tan fuertes debido a que todo el poder se encontraba depositado solo en una persona que era el Rey.

II. **Época Colonial.** Después de que nos conquistaran los Españoles, y se implementaran sus reglas, se creó el Consejo de Indias en 1528, donde se crearon distintas legislaciones que eran aplicables a la población de la Colonia, sin embargo las principales leyes fueron La recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias de mil novecientos ochenta, esta constaba de nueve libros, pero el que es de nuestro interés, tenía el nombre de *De los Delitos y Penas*, en el cual se eximen a los indígenas de penas de azotes, y van a prestar servicios personales en conventos o monasterios, que podría ser un antecedente de lo que ahora la conmutación de la pena. De igual manera se rigió supletoriamente el Derecho Español,

en donde ya se encontraba el Derecho Penal que se encontraba incorporado a Las Partidas, en este Código se señala lo que es un apena, la tentativa, prescripción y complicidad, por lo que ya se tiene una idea mucho más cercana a lo que es el Derecho Penal en la actualidad, y también se contenía sanciones, entre las cuales se encontraban, la multa, la reparación del daño y la muerte. Y en 1783 el virrey promulgo “*Las Ordenanzas para la dirección, régimen y gobierno del cuerpo de minería de la Nueva España y de su Tribunal*”, la cual también contiene disposiciones de carácter penal.

III. **Época Independiente.** Esta época se marca un comienzo en la independencia de nuestro país, por lo cual se necesita una nueva legislación, para un nuevo gobierno, entre las principales leyes que se encontraron fueron, *Recopilación de Indias, Las Partidas y La Novísima Recopilación*, pero conforme fue pasando el tiempo, esta nueva sociedad fue necesitando mas reglas, porque lo que implemento el uso de bebidas alcohólicas, la portación de armas y se organizo a la policía, para dar mayor tranquilidad a las personas. Mientras que en 1874 se decreto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgándole a los Estados Federales la facultad de legislar, el Estado de Veracruz, fue el primero en promulgar su propio Código Penal. En 1872 se creó el primero Código Penal Federal, que rigió el Distrito Federal y el Territorio de la Federación. Este código conto con 1, 550 artículos, y ya contaba con partes como la responsabilidad penal, la aplicación de las penas, incluso habla también de la responsabilidad moral, lo que es el libre albedrio, lo que es la culpa, y la intención, si se tiene o no se tiene, la tentativa, la reincidencia, y se incluye lo que son las gravantes y las atenuantes, lo que es un gran paso para ser el primer código, ya que se habla de cosas que jamás se habían tomado en cuenta y son muy importantes, a la hora de juzgar, sin embargo como un punto desfavorable se tiene que el juzgador no podía imponer las sanciones de acuerdo al arbitrio sino, que estas tenían

que ser específicamente como lo señalaba la ley. En la presidencia de Portes Gil, se expidió un nuevo Código Penal, que contenía menos artículos y se dice que su redacción era mala y le faltaba redacción, por lo cual resultaba difícil su aplicación, contenía lo mismo que el código al cual vino a suplir, solo cambiaba en que este suprime la pena de muerte. Debido a la difícil aplicación de este, el mismo presidente pidió la elaboración de un nuevo código, que entro en vigor en 1931, con Alfonso Teja Zabre como presidente de la comisión que lo elaboro, siendo este el actual Código Penal que rige el Distrito Federal y los Territorios Federales, el cual dio un mayor arbitrio judicial, pero desapareció las agravantes y las atenuantes.¹²

1.3 CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL

El Derecho en su parte general se divide en Privado y público, el primero, se encarga de regular las relaciones de particular a particular, mientras que el segundo, regula la relación jurídica entre particular y el Estado, en el cual el Estado se encarga de tutelar la integridad de las personas. Dentro de esta última se encuentra el derecho Penal, este a su vez, se divide en externo e interno, el primero se refiere a un ámbito Internacional y el segundo a un ámbito nacional, en el que se encuentra el derecho vigente dentro del territorio de un Estado. De igual manera, que es un Derecho positivo, ya que se encuentra vigente.¹³

El Derecho Penal puede ser clasificado también de dos formas, como derecho Penal Objetivo y Subjetivo:

Derecho Penal Objetivo: Es el conjunto de normas que se encuentran dirigidas a los ciudadanos, esto es para poder prohibirnos realizar determinadas

¹² CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. EDITORIAL CÁRDENAS. 5ta EDICIÓN. MÉXICO. P. 32- 39.

¹³ LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO. INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL. DECIMO CUARTA EDICIÓN. ED. PORRÚA, MÉXICO. P. 52.

conductas, ya que podemos ser merecedores de una sanción penal, por la realización o comisión de un delito.

Derecho Penal Subjetivo: Esto se refiere a la facultad que tiene el Estado de castigar, o sancionar determinadas conductas, es potestativo del Estado, ya que solo él puede decidir si existe o no un delito, así como si este delito, será merecedor de una pena, o no.¹⁴

Derecho Penal Adjetivo o Derecho Procesal Penal: Los preceptos que integran el Derecho Penal Subjetivo, se van a aplicar según las formalidades que se encuentran marcadas en el cuerpo legal que rige dichos ordenamientos.¹⁵

1.3.1 RELACIÓN CON OTRA RAMAS DEL DERECHO

Las notas distintivas del derecho, nacen de la complejidad de la vida humana. De donde resulta que el Derecho Penal está relacionado con el resto de la enciclopedia jurídica. El Derecho Penal se relaciona principalmente con:

EL DERECHO CONSTITUCIONAL.- La voluntad soberana del Pueblo de México, ha quedado plasmada en nuestra Carta Magna, en especial en el rubro del Derecho Penal, así que éste último encuentra la razón de su existencia en el D. Constitucional, es decir, que éste le marca a aquél, el origen, rumbo y límite. Toda vez que en el Máximo Documento Jurídico de nuestro País, se encuentran establecidas las Garantías Individuales en materia de SEGURIDAD JURÍDICA, en donde resalta el AREA PENAL.

Señala la forma de proteger a las Personas en México, en materia penal, mediante el establecimiento de las Garantía Individuales contenidas en los artículos del 13 al 23.

¹⁴ LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO, Op. Cit. P.65

¹⁵ CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. Derecho Penal, Parte General. Editorial Cárdenas. Quinta Edición. México 2001. P. 7

Más adelante establece las facultades de los Poderes de la unión, como es el caso del Poder Legislativo que le autoriza para establecer los Delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellas deban imponerse. (Artículo 73 Fracción XXI). A nivel Estatal, esta facultad se encuentra contenida en el artículo 44 Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 73 Fracción XXI y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde éste último expresa “Que las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los Funcionarios Federales, se entienden reservadas a los Estados”.

También establece las facultades jurisdiccionales del Poder Judicial, de manera especial en los artículos 17, 19, 20, 21, 23, 94-107. Y a nivel Estatal, la Constitución de la Entidad, en sus artículos 67-96. Finalmente las atribuciones del Poder Ejecutivo, como Persecutor y Ejecutor de Delitos, se contienen en los artículos 16, 18, 22 y 102; y sobre este rubro en el Estado de Michoacán, lo regula en los artículos del 97 al 100 de las Respectivas Constituciones.

Ahora bien, con el resto de las Ramas del Derecho con los que se relaciona el Derecho Penal, sobresale un punto de coincidencias, que es el siguiente:

CUANDO EXISTE DESCONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE CADA TIPO DE DERECHO Y, SE PRESENTAN EN SUS FORMAS MAS AGUDAS, QUE PRODUCEN PERTURBACIÓN EN EL ORDEN PUBLICO Y UN ESPECIAL PELIGRO, EL ESTADO INTERVIENE MEDIANTE LA TUTELA PENAL, COMO LA REACCIÓN MAS ENÉRGICA, A LA CUAL NO ESTÁN AUTORIZADAS LAS DEMÁS RAMAS DEL DERECHO. (Aunque cabe la aclaración, que el Derecho Penal, se encontrará diseminado en muchas Leyes Especiales y no necesariamente en el Código Penal).

Ejemplos de esta relación, son los delitos mencionadas a continuación:

EL DERECHO CIVIL: Bigamia, Matrimonios Ilegales, Incesto, Incumplimiento de Obligaciones de Asistencia Familiar, Substracción de menores. Robo y Despojo.

EL DERECHO MERCANTIL: Fraude, Usura, Actividades Ilícitas de Sociedades Mercantiles.

EL DERECHO LABORAL: Pago Indebido de Salarios o retención Injustificada de los mismos, Jornadas Inhumanas, Labores peligrosas o insalubres para mujeres y menores de edad, entre otros.

DERECHO ELECTORAL: Fraudes Electorales. Violencia Electoral. Contra el Registro de Ciudadanos...

DERECHO AMBIENTAL: Delitos Contra la contaminación del Aire, Suelo, Agua, Flora y Fauna...

DERECHO DE AUTORIAL: Atentado o daño a las Producciones Intelectuales.

DERECHO ADMINISTRATIVO: Defraudación Fiscal. (Relación de las más criticadas, ya que las sanciones penales que se imponen en esta rama del Derecho, muchas de ellas carecen de un fundamento ético y social.

DERECHO INTERNACIONAL: Genocidio, Trata de Blancas, Tráfico y Explotación de Menores, Narcotráfico.

DERECHO PROCESAL PENAL: Importantísima relación, por ser el instrumento, por medio del cual el Derecho Penal se aplica a los casos concretos.

DERECHOS HUMANOS: Los inherentes a la naturaleza humana, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y recogidos en los Pactos, Convenios y Tratados Internacionales, ratificados por México.¹⁶

1.3.2 LA DOGMÁTICA JURÍDICO PENAL Y LA CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO.

Para entender mejor este apartado, debemos recordar lo que expresó en algún momento el gran jurista Franz Von Liszt:

“El límite del IUS PUNIENDI (Derecho del Estado a determinar Delitos y castigar) es la Ley Penal, de donde la Ley también es fuente y medida de un derecho subjetivo del delincuente por cuanto le garantiza, frente al Estado, el no ser sancionado por acciones diversas de aquellas que la Ley establece y con penas diversas también. “

Esto quiere decir, que la sociedad ha luchado permanentemente por el reconocimiento y protección de ciertos derechos fundamentales que le garanticen su seguridad jurídica, ante la fuerza de un Estado No Humanizado. Esos logros históricos se elevaron a la categoría de VERDADES sociales en el Orden Penal, como a continuación se expondrán:

NULLUM CRIMEN SINE LEGE, NULLUM CRIMEN SINE PROEVIA LEGE POENALE.

(No existe delito sin Ley, no existe delito sino está establecido en una Ley Penal previamente existente o Promulgada.)

Principio o Dogma consagrado en los Artículos:

¹⁶ Antología Derecho Penal I. SEDUVAQ. Jorgue Guillen Angel. 2006. Pp. 54. Lectura tomada de PAVON Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General. 10ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1991. Pp. 20-25.

- a) 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: “En los Juicios de ORDEN CRIMINAL queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”
- b) 7os. De los Códigos Penales Federal y del Estado de Michoacán, que dicen: “Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales”.

NEMO JUDEX SINE LEGE.

(Nadie puede ser sometido a un juez que no derive su jurisdicción de la Ley)

Dogma consagrado en el artículo 13 Constitucional, que a la letra dice:

“Nadie puede ser juzgado por Leyes Privativas ni por Tribunales Especiales...”

NULLA POENA SINE JUDICIO, NEMO DAMNETUR NISI PER LEGALE JUDICIUM.

(No puede aplicarse pena sino mediante Juicio)

Dogma consagrado en el artículo 14 Constitucional, Primer párrafo, que dice:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”¹⁷

Esto significa, que si la sociedad ha logrado mantener vivos estos dogmas, bien puede seguir luchando, porque no queden solamente en una norma bien intencionada o una norma que se pueda mejorar, sino que debemos trascender y, exigir el respeto de los DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO, donde el Estado sea copartícipe y no obstáculo, de ahí que la justicia, solo se logrará con la participación democrática del Pueblo Soberano, para así,

¹⁷ Op. Cit. Pp. 56-58. CARRANCA y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pp. 169

verdaderamente lograr la existencia y práctica de un Estado de Derecho, cuya única razón debe ser, precisamente el real beneficio social.

1.3.3. LAS CIENCIAS PENALES.

Como lo señaló Francisco Pavón Vasconcelos “Con el nombre de Ciencias Penales, se comprende un conjunto de disciplinas científicas, tanto de naturaleza filosófica como jurídica y causal explicativa, que hacen el objeto de su estudio al delito, al delincuente y a las penas y medidas de seguridad.”

Las Disciplinas Penales más reconocidas, a través del tiempo son:

ANTROPOLOGÍA CRIMINAL

Tiene por objeto el estudio del hombre delincuente e investiga las causas Biológicas y Psíquicas del Delito, se consideraba que el delito tiene un origen con regresión a lo salvaje, que encuentra su base en la epilepsia, donde identificaba como probables criminales a aquellos sujetos que tenían una mirada dura y cruel, sonrisa cínica, estatura baja, cráneo pequeño, frente ancha, tez pálida... es decir un probable loco moral, donde el delito es una enfermedad.

Según esta posición, las causas del delito son:

- Regresión a lo salvaje. Hombre no Pleno.
- Epilepsia. Hombre con temperamento iracundo, morbosos, impulsivo y contradictorio o falta de inhibición.
- Defectuoso funcionamiento de las glándulas de secreción interna. Tiroides, Hipófisis, Suprarrenales, Paratiroides, Genitales, Timo Pineal.
- Anormalidades psicopsicológicas, que son consecuencia de las anteriores.
- Herencia Genética

- Las Psicológicas, que dicen que el delito es un producto de la inadaptación social a causa de los complejos y de sus efectos sobre el yo, el super Yo y el ello. El super yo es la parte socialmente adaptada de la personalidad anímica, su fracaso es el delito.

SOCIOLOGÍA CRIMINAL

Surge como oposición a la primera fase de la Antropología Criminal. Esta posición consideró que el medio social es factor preponderante en la producción del crimen. Y estos factores son:

- Las condiciones naturales del medio circundante, la raza, el sexo, la edad, profesión, política, religión, cultura y economía entre otros determinantes sociales.

Ambas posturas no son perfectas, pero sus contribuciones han sido definitivas para estar más cerca de la comprensión del origen de la Delincuencia, para así atacarla. Y es así, como actualmente se toma lo mejor de una y otra postura, para seguir evolucionando científicamente en el ámbito explicativo de la criminalidad.

ESTADÍSTICA CRIMINAL.

“Es un instrumento útil para la determinación de las causas generadoras de la delincuencia. Permite deducir conclusiones de la representación numérica de los hechos y sentar generalizaciones aproximadas. Sin embargo, como la formación de toda estadística requiere personal especializado y datos veraces, no suelen las estadísticas al uso proporcionar elementos válidos de trabajo”.

Ha dado excelentes resultados a instituciones como las Procuradurías Generales de la República y Generales de Justicia de los Estados, en la lucha contra la Delincuencia; la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Supremos

Tribunales de Justicia de las Entidades, en los records procesales, decisiones de tribunales que pueden constituir Jurisprudencia, y a todos los organismos que estén interesados seriamente en conocer la evolución, desarrollo o retroceso de la criminalidad, sus causas y medidas de seguridad.

Ejemplos:

- Cuáles son las conductas criminales más comunes, los lugares más propicios, los horarios o circunstancias determinantes, para así poder establecer medidas de prevención adecuadas.
- Qué tipo de personas son las que más se inclinan por cierto tipo de conductas criminales.
- Cuáles han sido las penas o sanciones más exitosas.
- Qué acciones son las más deficientes, o en qué etapa del procedimiento penal, surgen el mayor número de irregularidades....

PENOLOGIA

“Tratado de las penas, que estudia a éstas en sí, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad. “

La Penología, buscará encontrar sustento ético y social, valedero para la aplicación de una pena, ya que si la misma, no se encuentra en esta dirección, se afirmará que la pena solo buscará reprimir al ser humano, predominando intereses políticos, económicos o de otra especie.

CRIMINOLOGÍA.

Esta ciencia, es la disciplina que de mejor forma ha sabido aglutinar los esfuerzos de la Antropología Criminal, la Psicología Criminal y la Sociología Criminal, para determinar las causas de la criminalidad que cotidianamente emerge en la vida social.

Para Mariano Ruíz Funes comprende, “el estudio biológico, psicológico y sociológico de la criminalidad”. Y, José Almaraz Harris dice que se afirma que la criminología estudia el delito y el delincuente, a fin de descubrir las causas de la delincuencia.” Su preocupación básica es la y busca la forma de evitarla o enfrentarla, respetando siempre al Ser Humano.

POLÍTICA CRIMINAL.

Sus principales promotores Beccaria, Renazzi y Cremani, marcan el camino de lo que ahora se quiere de ella, que es precisamente:

- Estudiar las medidas en vigor en materia de criminalidad, su influencia y sus efectos, para después
- Elaborar nuevas medidas recomendables, según su fundamentación experimental.¹⁸

1.3.4. CIENCIAS AUXILIARES DEL DERECHO PENAL.

El Derecho Penal completa su función, cuando éste es aplicado debidamente a los casos concretos, identificando al responsable de un delito o al ejecutante o participante de un hecho criminal; o bien cuando sanciona correctamente a éstos o aplicándoles las medidas adecuadas a los inimputables y, finalmente, cuando en la reclusión o internación o bien libres, las personas sean

¹⁸ Op. Cit. Pp. 58-62. PAVON Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pp. 55.

readaptadas o rehabilitadas para que se incorporen y sean aceptados por la sociedad a la que pertenecen.

Pero el Derecho Penal, como norma jurídica, no es autosuficiente para cumplir con estos objetivos, necesita del auxilio de otros conocimientos científicos y para ello, usa las áreas siguientes:

MEDICINA LEGAL: “Esta Disciplina se ocupa de la aplicación de los conocimientos de la medicina a los casos penales. Su importancia es indudable, pues solo merced a ella es posible determinar con absoluta precisión, de modo científico, las causas de la muerte en algunos delitos de homicidio, proporcionando valiosos elementos para la comprobación del cuerpo del delito en innumerables infracciones penales y aún para esclarecer la responsabilidad penal”.

LA PSIQUIATRIA FORENSE: Cuyo objeto de estudio lo constituyen los estados psíquicos anormales y las conductas de los sujetos que la sufren.

LA QUÍMICA, LA FÍSICA, LAS MATEMÁTICAS y LA BIOLOGÍA.....Por señalar algunas.

CRIMINALISTICA: Son los métodos o técnicas científicas que auxilian a la Justicia Penal como:

- La Dactiloscopía.
- La Balística.
- Grafoscopía.
- Hematología.
- Fotografía Judicial.
- Sistemas de identificación.

- Física, Química.¹⁹

1.3.5 LA LEY PENAL

La sociedad Mexicana a través de sus órganos de representación, han plasmado en una gran Ley todos aquellos anhelos de justicia y legalidad, que le permitan proteger de manera efectiva sus valores más importantes, como son LA VIDA, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD, LA PROPIEDAD Y LA SEGURIDAD JURÍDICA de todos los individuos, con las normas legales apropiadas, que en este caso identificamos en su conjunto como:

- En la que descubriremos que todo gira alrededor de los elementos fundamentales siguientes:
 - a) El Delito.
 - b) La Pena (sanción)
 - c) La Medida de Seguridad.
- De la que si bien, al referirnos a ella como Ley Penal, nos hace pensar en el Código Penal, y por el contrario, existen varios conjuntos de disposiciones legales contienen Delitos, Penas y Medidas de Seguridad como son:

A NIVEL FEDERAL, por ejemplo: La Ley General de Población. El Código Fiscal de la Federación, entre otras.

A NIVEL ESTATAL, como lo es: El Código Penal del Estado de Michoacán.

EN EL FUERO MILITAR. El Código de Justicia Militar.

PERO TODAS EN SU TOTALIDAD CONFORMAN LA UNIDAD CONOCIDA COMO “LA LEY PENAL”.

- Donde al hablar de la LEY PENAL, obliga a conocer:

¹⁹ Op. Cit. 61 – 63. PAVON Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pp. 46-50

- a) Su Fuente.
- b) La Forma de Interpretarla y sobre todo sus Ámbitos de Aplicación.²⁰

1.3.5.1 LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

Ahora bien, una vez que tenemos perfectamente identificada a la Ley Penal, a la misma debemos de conocerla y comprenderla, es decir CONOCER EL VERDADERO SENTIDO Y ALCANCE DE LA NORMA JURIDICA, la cual debió ser plasmada por el legislador para el logro de la sana convivencia social.

Pero qué pasa si la queremos aplicar o exigir si no comprendemos correctamente su significación, lo más seguro es que incurramos en injusticias o grandes errores. Por ello, a la misma no puede ser garantía si con anterioridad no se le ha dado una INTERPRETACIÓN CORRECTA.²¹

1.3.6. FUENTE DEL DERECHO PENAL.

Por fuente se entiende todo aquello que da origen o hace posible el surgimiento de algo, de este modo, fuente del derecho será todo aquello que origina la creación de esta Disciplina (fons, fundo: que significa fuente o que se derrama o brota al exterior).

En relación a este tópico, se debe aclarar, que cuando se habla de Fuente del Derecho Penal, no se refiere a todas las ramas del Derecho, ya que las demás cuentan con diversas Fuentes con son:

²⁰ Ibidem. Pp. 69.

²¹ Ibidem. Pp. 72

LAS FUENTES REALES. Que se constituyen por todas y cada una de las necesidades de vida de una sociedad, es decir, la causa real o social que determina la existencia de una norma jurídica.

LAS FUENTES HISTORICAS. Que las identificamos objetivamente en los pergaminos, códices, bloques de piedra o bien leyes antiguas en documentos y, que constituyen la evidencia de una norma jurídica del pasado.

LAS FUENTES FORMALES. Que se identifican por LEY, la Jurisprudencia, la Costumbre, los Principios Generales del Derecho y la Doctrina, tanto a nivel nacional como internacional.

PERO TRATÁNDOSE DE DERECHO PENAL, de todas las antes señaladas solo la LEY es fuente única del DERECHO PENAL.

Verdad innegable consagrada por la **Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su Artículo **14**, que impone la SUPREMA PROHIBICIÓN DE IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, EN LOS JUICIOS DE ORDEN CRIMINAL, PENA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA.

El Principio de LEGALIDAD, conocido como NULLUM CRIMEN, NULLA POENA sine LEGE(No existe delito, no existe pena, si no están establecidos en la Ley), le da un golpe contundente a la barbarie y las injusticias de la época de la VENGANZA, donde solo bastaba el Poder del más fuerte para oprimir al más débil, creando delitos y penas que nada tenían que ver con la seguridad y sana convivencia de la sociedad, sino que respondían a una postura salvaje de depredación del hombre por el hombre.

La evolución de este principio se remonta a los antecedentes siguientes:

- “CARTA MAGNA DEL REY JUAN (1215). Inglaterra, firmada en la Pradera de Runnymede por Windsor y el Rebelde Staines, que en su artículo 39 Prohibió la imposición de penas: NINGUN HOMBRE LIBRE SERÁ APRISIONADO NI DESTERRADO NI DE NINGUNA MANERA DESTRUIDO, SINO ES MEDIANTE JUICIO LEGAL DE SUS PARES Y DE ACUERDO A LA LEY DEL PAIS.
- DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANOS (1789).- NADIE PUEDE SER CASTIGADO SINO EN VIRTUD DE UNA LEY PROMULGADA CON ANTERIORIDAD AL DELITO Y APLICADA LEGALMENTE (Art. 8º.) y que, NADIE PUEDE SER ACUSADO, ARRESTADO Y PRESO SINO EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA LEY Y CON ARREGLO A LAS FORMAS EN ELLA PRESCRITAS”²²

1.4 DEFINICIÓN DEL DELITO

Esta palabra proviene del latín *delictum* del verbo *delinquere*, que significa desviarse o abandonar. Esto interpreta como el abandono de una ley, de igual manera, la acción de delinquir va a acompañada de un tiempo, es decir, si cometiste un delito en determinado momento de la historia, puede ser que en la actualidad esa ley haya cambiado por lo que, si antes era un delito ahora en puedo no serlo. Si no existe una ley sancionadora esta conducta no sería considerada como un delito.

²² Ibidem. Pp. 70-71. Lectura tomada de CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General. 18ª. Edición. Editorial Porrúa, México, 1995. Pp. 168-169

Conjunto de normas jurídicas que describen las conductas constitutivas de delitos, establecen las penas aplicables a las mismas, indican las medidas de seguridad y señalan las formas de su aplicación.²³

Esta rama del derecho es la que se encarga de proteger los bienes más importantes con los que cuenta el ser humano como lo son, la vida, la libertad, dignidad, integridad corporal y el patrimonio.

Es todo acto u omisión que sancionan las leyes penales, y su finalidad es el mantenimiento y la reintegración del orden jurídico y del orden social. Los sujetos que en el intervienen es la persona, considerada como sujeto activo del delito, que es quien comete dicha falta.

La Teoría del Delito, es consecuencia directa de la lucha constante por alcanzar un verdadero Estado de Derecho, en el cual se definan correcta y justamente, las relaciones entre gobernante y gobernados, con el objetivo de evitar el abuso de la autoridad y la arbitrariedad en el ejercicio del poder. Esparce sus efectos a otros ámbitos jurídico-penales, debido a que obliga a las autoridades y a las partes en un proceso penal, a sujetarse estrictamente a lo marcado por la Ley Penal. Facilita a las partes, (Ministerio Público-Presunto Responsable) la determinación y comprobación del delito, así como, limita al órgano jurisdiccional para solo castigar aquella conducta prevista en la Ley como delito.

Pero existen tantos conceptos de Delito, como corrientes, disciplinas o enfoques existan sobre él, más con todo tenemos que precisar las acepciones más importantes en la Historia del Derecho Penal. Tal como se hará a continuación, para después pasar a lo que se conoce como Presupuesto y Elementos del Delito, tanto positivos como negativos.

²³ RAFAEL MÁRQUEZ PIÑERO, Derecho Penal, Parte General, México, 1997, pág. 13.

Teoría Clásica del Delito: “Infracción a la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.” (Francisco Carrara).

Teoría Positivista del Delito: Es la Violación de los Sentimientos Altruistas de Probidad y Piedad, en la medida media indispensable para la convivencia en sociedad.

Teoría Jurídico Formal del Delito: “Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”

Teoría Jurídico Sustancial del Delito: “La que reconoce en el delito un todo armónico y único, pero que sin embargo es importante conocer sus elementos de conformación. Y esos elementos son los siguientes:

Elementos Positivos

1. Conducta
2. Tipicidad
3. Antijuridicidad
4. Imputabilidad
5. Culpabilidad
6. Condiciones Objetivas de Punibilidad
7. Punibilidad

Elementos Negativos

1. Ausencia de Conducta

2. Atipicidad
3. Causas de Justificación
4. Inimputabilidad
5. Inculpabilidad
6. Ausencia de Condiciones Objetivas de Punibilidad
7. Excusas Absolutorias

1.4.1 PRESUPUESTOS DEL DELITO

OBJETO DEL DELITO

Objeto Jurídico.

También llamado BIEN JURÍDICO. Es el concepto Interés individual o colectivo, de Orden Social, protegido en el Tipo Legal. El Bien Jurídico es el elemento básico en la estructura del Tipo Penal y precisamente es el que justifica la existencia de la norma jurídico penal. Protege la Vida, la Libertad, La Propiedad, La Seguridad Jurídica y todos los derechos fundamentales del Hombre reconocidos por la sociedad. Del bien jurídico afectado, depende a determinación de la punibilidad.

Objeto Material.

Es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el Tipo Objeto de la Acción.

Ejemplos de Distinción.

Robo:

Objeto Jurídico: Protección a la Propiedad.

Objeto Material: La Cosa Sustraída.

Homicidio:

Objeto Jurídico: Protección a la vida de un hombre.

Objeto Material: El hombre como ser vivo. Perteneciente al mundo corpóreo.

Sujeto Activo

Solo el hombre es SUJETO ACTIVO del Delito, porque únicamente él se encuentra provisto de capacidad y voluntad y puede con su acción u omisión, infringir el ordenamiento jurídico penal. Se dice que una persona es sujeto Activo cuando realiza la conducta o el hecho ilícito típico antijurídico, culpable y punible, siendo AUTOR MATERIAL del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer o instigar sería el AUTOR INTELECTUAL. O simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, COMPLICE, o después de su consumación ENCUBRIDOR.

Sujeto Pasivo

“ES EL TITULAR JURÍDICO PROTEGIDO EN EL TIPO, QUE PUEDE SER LESIONADO O PUESTO EN PELIGRO POR EL DELITO.” Pueden ser sujetos pasivos:

- a) La persona física.
- b) La persona moral o jurídica (robo o fraude)
- c) El Estado (Rebelión, Sedición, Motín...)
- d) La Sociedad en General (Corrupción de Menores, Lenocinio...)

1.4.2 ASPECTOS IMPORTANTES RELACIONADOS CON LOS PRESUPUESTOS DEL DELITO.

Deber Jurídico

Este Deber Jurídico es un elemento valorativo del tipo legal, enunciado en forma de prohibición o en forma de mandato. COMO PROHIBICIÓN ES UN DEBER JURÍDICO DE ABSTERSE; COMO MANDATO, ES UN DEBER JURÍDICO DE ACTUAR.

LAS PERSONAS MORALES EN EL DERECHO PENAL

Es importante aclarar que solo las personas físicas pueden delinquir. Por lo tanto, las personas morales no pueden ser sujetos activos del delito. Sin embargo, si se pueden aplicar las penas de Suspensión o Disolución de las mismas, para la Seguridad Pública. Por el contrario, SÍ SON SUJETOS PASIVOS EN UN DELITO. (Ya sea del tipo Patrimonial o contra el Honor).

1.4.3 ELEMENTOS DEL DELITO

Para poder afirmar que nos encontramos frente a un delito, necesitamos que existan elementos para poder afirmar que existe una conducta típica de una persona, que a su vez es imputable, es decir que puede ser juzgado, y que exista una condición de punibilidad, cuando nos encontramos frente a estos elementos estamos frente a un delito, pero que se entiende por cada uno de estos elementos, CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD, CULPABILIDAD Y PUNIBILIDAD, para una mejor comprensión se desglosarán de la siguiente manera:

CONDUCTA: Es una expresión del comportamiento humano, ya que es un acto u omisión voluntario, en el cual una persona puede decidir si hacer o no hacerlo, porque sabe que cada cosa que haga, va a recibir una reacción a lo que se está realizando, o lo que se deje de realizar.

Esta tiene dos elementos que la integran, el interno y el externo, el primero se refiere a que la persona tiene la voluntad de hacer o no hacer algo, porque quiere llegar a un fin que ya se ha propuesto, mientras que el segundo, se refiere a lo que ya son hechos externos, es decir, que este exteriorice la voluntad de hacer o no hacer esa acción u omisión.²⁴

TIPICIDAD: Para poder entender que la tipicidad, debemos de explicar primero que es tipo pena, la cual es una figura hipotética que se contiene en la ley, que describe una conducta o un hecho, es decir, es la persona que realiza una acción que se encuentra marcada en la ley, mientras que la tipicidad, es la adecuación de la conducta al tipo, es decir, es cuando se adapta perfectamente, si el tipo significa que una persona va a robarse una paleta, la tipicidad sería, que una persona se robo una paleta.

ANTI JURICIDAD: La palabra antijuricidad por si sola refiere lo que es contrario al orden jurídico, es decir, si se habla de una conducta antijurídica, se está marcando que es contrario a lo que se encuentran estableciendo en las normas, por lo cual debe de ser sancionada, se dice que esta es de carácter objetivo, porque con ella lo único que se analiza es el hecho, de que la acción sea contraria al orden.²⁵

CULPABILIDAD: Esta es una posición psicológica en la que se encuentra el sujeto, después de cometida una conducta, que puede recaer en un delito, ya que en este se va a ligar la acción que acaba de cometer, con el resultado que esta provoco, ya sea que se realizo por imprudencia, negligencia o por voluntad propia. Solo se es culpable de conductas reconocidas por el Derecho Penal como delictivas.²⁶

²⁴ CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. EDITORIAL CÁRDENAS. 5ta EDICIÓN. MÉXICO. P. 171-174

²⁵ CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. OP. CIT. 227-244

²⁶ IBÍDEM. 347- 373

PUNIBILIDAD: Se refiere al hecho de que se conozca que existe una sanción para el delincuente, que la acción que vaya en contra de las leyes penales va a tener una consecuencia, que el Estado va a castigar, ²⁷

1.4.4 TIPOS DE DELITOS

Existen dos Tipos de Delito Tipificados por la Ley:

I. **Dolosos:** Cuando la persona quiere o acepta el resultado, o cuando éste es consecuencia necesaria de la conducta realizada.

II. **Culposos:** Este es cuando se prevé lo que puede pasar, pero piensas que tal vez no llegue a pasar, aunque se conozca el resultado, cuando no se previó siendo previsible, o cuando se causó por impericia o ineptitud.

De igual manera conforme a la duración se dividen en;

I.- **Instantáneo:** Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se ha realizado.

II.- **Permanente:** Cuando la consumación se prolonga durante un tiempo indeterminado.

III.- **Continuado:** El hecho tiene una repetición de una misma acción, de la misma persona y con violación del mismo precepto legal, en perjuicio de la misma víctima. ²⁸

²⁷ IBÍDEM 439- 442

²⁸ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 7º y 8º.

1.4.5 CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS

Como lo afirma el autor Fernando Castellanos en su libro, Lineamientos elementales del Derecho Penal, existe una clasificación más amplia del delito.

CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES

Como lo afirman los autores en la materia, la clasificación del tipo existe, para identificar los rasgos característicos de cada delito. Así pues, la clasificación es la siguiente:

1. POR LA CONDUCTA.

- 1.1. De Acción (Homicidio)
- 1.2. De Omisión (Omisión de Auxilio o Lesionados)
- 1.3. Comisión por Omisión (Privar de la vida por no administrar un medicamento)

2. POR EL DAÑO

- 2.1. De Daño o Lesión (Robo, Homicidio, Violación)
- 2.2. De Peligro. Solo se pone en riesgo el bien jurídico protegido por la Ley (Portación de Arma de Fuego).

3. POR EL RESULTADO

- 3.1. Formal o de Mera Conducta (Portación de Arma)
- 3.2. Material o de Resultado. Es necesario un resultado. Es decir, debe de haber una alteración en el mundo exterior (homicidio, robo).

Existe una gran similitud en esta clasificación y la anterior, se podría decir que lo único que cambia es la denominación.

4. POR LA INTENCIONALIDAD

- 4.1. Doloso o Intencional

4.2. Culposos o no intencional

5. POR SU ESTRUCTURA

5.1. Simple. Cuando el delito producido solo consta de una lesión.

5.2. Complejo. Cuando existe más de una sola afectación (lesiones y violencia familiar).

6. POR EL NÚMERO DE SUJETOS

6.1. Unisubjetivo. Cuando solo se requiere un solo sujeto activo.

6.2. Plurisubjetivo. Cuando se requieren dos o más sujetos activos (Incesto, adulterio, delincuencia organizada).

7. POR SU DURACIÓN

7.1. Instantáneos. Cuando el delito se consuma en un solo instante.

7.2. Instantáneo con efectos permanentes. Se afecta instantáneamente, pero sus consecuencias perduran (Lesiones)

7.3. Continuado:

- Un solo delito
- Una sola intención
- Varias conductas y
- Un solo resultado (robo hormiga)

7.4. Permanente:

- Un solo delito
- Una sola intención
- Una sola conducta y
- PERO QUE SE PROLONGA EN EL TIEMPO (Secuestro)

8. POR SU ORDENACIÓN METODOLÓGICA

8.1. Fundamentales o Básicos. Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos (homicidio).

8.2. Especiales. Se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, al cual se sumen (homicidio en razón de parentesco).

8.3. Complementados. Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta (homicidio calificado).

9. POR SU COMPOSICIÓN

9.1. Normales. Se limitan a hacer una descripción objetiva (homicidio).

9.2. Anormales. Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos o normativos (fraude).

10. POR SU FORMULACIÓN

10.1. Casuísticos. Prevén varias hipótesis; a veces el tipo se integra con una de ellas (alternativos); v.gr. adulterio; otras con la conjunción de todas (acumulativos); ej. usurpación de funciones.

10.2. Amplios. Describen una hipótesis única (robo), que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

11. POR EL DAÑO QUE CAUSAN

11.1. De Daño (o de lesión). Protegen contra la disminución o destrucción del bien (homicidio, fraude).

11.2. De Peligro. Tutelan los bienes contra la posibilidad de ser dañados (omisión de auxilio)²⁹

1.4.6 SUJETOS QUE EN EL INTERVIENEN

Las personas, que son imputables en el momento de realizar la conducta descrita en la ley como delito, son quienes están en capacidad de conocer su ilicitud, de conocer que la forma en la que están obrando no es la correcta, y que

²⁹ Fernando Castellanos, Lineamientos elementales del Derecho Penal, México. Editorial Porrúa. 2007.

existirá una sanción por la misma. A quienes se les considera responsables de la comisión de un delito son a las personas que:

- I. Intervienen en el acuerdo, preparación o ejecución del mismo;
- II. Los que instigan o inducen a otro a su ejecución;
- III. Los que se sirven para cometer el delito de una persona inculpable o inimputable;
- IV. Los que a sabiendas presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución;
- V. Los que sabiendo que se está cometiendo un delito o se va a cometer, y teniendo el deber legal de impedir su ejecución, no la impiden pudiendo hacerlo; y,
- VI. Los que presten auxilio o cooperación al delincuente, una vez consumado el delito, cumpliendo un acuerdo anterior a la comisión del mismo.³⁰

1.5 PENA

La pena es el resultado que se obtiene cuando se comete un delito, esta es impuesta por el Estado, y se encuentra determinada en la Ley Penal. Para Cuello Calón *es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal*³¹.

Sobre esta naturaleza de la pena existen tres teorías, la absoluta, la relativa y la mixta.

³⁰ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículos 15 y 16. PP.

³¹ Citado por CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. DERECHO PENAL PARTE GENERAL. EDITORIAL CÁRDENAS. 5ta EDICIÓN. MÉXICO. P. 525

Teoría Absoluta: Se concibe la pena como una consecuencia inevitable del delito, que tiene un carácter reparador.

Teoría Relativa: Esta se toma como un fin, que persigue la corrección moral de delincuente, por medio de sistemas educativos.³²

Teoría Mixta: Esta es una mezcla de los pensamientos antes expuestos, en esta la pena, debe aspirar al logro de la justicia, y el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia, lo que reúne el pensamiento primordial de las dos teorías.

1.5.1 EVOLUCIÓN DE LAS IDEAS PENALES

En este se distinguen principalmente cinco diversos periodos que presentan cada uno características distintas el uno del otro, porque se que explicarán de la siguiente manera:

1. VENGANZA PRIVADA.- El hombre actuaba libremente y por impulsos, sin que existiera un poder público que limitara la esfera de su actuación, es decir, no había un órgano que castigara el actuar indebidamente de las personas. Si alguna persona atacaba a otra a golpes, justo era que se correspondiera de la misma forma en que se fue atacado. Estos vivían en un inicio solos, hasta que se empezaron a dar cuenta que era mejor vivir en compañía de otros seres, incluso por misma protección y alimentación, y fue así como se formaron las familias, los clanes y a su vez, las tribus. Pero la unión de estos también tuvo sus consecuencias, y era que dejó de ser la pelea entre dos personas y se unieron las tribus de los dos, es decir, ya no era uno contra uno, sino que era de forma tribal, lo que ocasiono luchas y posteriormente guerras en contra de los grupos sociales. Después

³² CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. Op. Cit. 525-526

de esto, se dio la ley del *Talión*, que consistía en que uno no podía devolver una mal mayor del que fue recibido, sino el equivalente a este. Y a su vez también apareció la *composición*, en la que el ofensor o su familia debían de pagar el daño causado a las víctimas o a los familiares de estos.

2. VENGANZA DIVINA.- El delito era considerado como una ofensa a la divinidad, por lo que se debía de aplicar un castigo para poder aplacar la dios quien era ofendido por las conductas. Los sacerdotes eran los encargados de aplicar las penas en nombre de los dioses.

3. VENGANZA PUBLICA.- Se crea la organización estatal y la implantación de justicia penal pasa a manos de los jueces, el Estado constituyo el impositor y ejecutor de las penas. La situación política favorecía a un grupo de políticos y privilegiados, quienes eran los que se encargaban de la administración de la justicia. Las leyes castigaban severamente a los delincuentes, pero solo si estos no eran de aristócratas, ya que aunque cometieran un delito pequeño se les era castigados como si fueran graves, caso contrarió cuando un aristócrata cometía un delito, por grave que fuera siempre se les protegía. Eran famosos por que hacían sufrir a las victimas terribles calamidades, como la argolla que era colocada en cuello del responsable, o eran azotados, a molidos a palos, que se ocasionaban fracturas de huesos.

4. PERIODO HUMANITARIO.- En esta época también llamada Iluminismo, se escribió la famosa obra de Cesar Bonesana, Marques de Beccaria, *DEI DELLITI*, en donde se combate las penas que se ejecutaban por ser crueles e infames, y se sostenía que los delitos deben siempre estar establecidos por las leyes, y solo los jueces pueden declarar su violación. También que las penas deben ser públicas, prontas, necesarias y proporcionadas al delito cometido. Otra publicación que revoluciono la forma en ver las

prisiones fue del libro que hizo Howard en Inglaterra, que lleva el nombre de *THE STATE OF THE PRISIONS IN ENGLAND*, quien visito las prisiones de varios países europeos para conocer de cerca las situaciones en las que se encontraban, por lo que propuso las medidas necesarias para la separación correcta de los reos, enseñanzas de la religión, sistemas apropiados de trabajo, condiciones mas higiénicas y un régimen alimenticio adecuado.

5. PERIODO CIENTÍFICO.- Aparecen en esta época las distintas ciencias penales como lo son la Antropología Criminal, Sociología Criminal y la Endocrinología Criminal entre otras, estas influyeron en la concepción del delito, del delincuente y de la pena, la cual persigue la prevención general de la criminalidad, previniendo en lo particular la futura comisión de actos delictivos. Se destaca la adecuación de la pena a la personalidad del delincuente tomando en consideración las circunstancias de ejecución del hecho punible.³³

1.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LA PENA

Se toman como características de la pena, lo que esta hace por el delincuente, y por la sociedad, es decir, el aplicar la pena, en que ayuda tanto a uno como a otro, y porque es necesaria su aplicación, y como primera característica se encuentra:

- La pena es una compensación, que el delincuente paga a la sociedad por el delito que ha cometido.

³³ CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. Derecho Penal Parte General. Quinta edición, Editorial Cárdenas. México Distrito Federal. 2001. Pp. 21-28.

- Medida preventiva ya que se espera que al tomar esta medida el delincuente no recaiga, sino al contrario se rehabilite o readapte a la sociedad, y no cometa delitos de esto o de otra índole.
- Previene un aumento en la criminalidad, ya que las personas van a saber, que si vas a cometer un crimen te va a esperar una pena, un castigo, una sanción por lo cual las personas deberán pensar lo que puede suceder si decidieran que van a cometer algún delito.
- Ayuda a no solo que la sociedad se concientice con los delitos y las sanciones a las que se puede hacer acreedor si se realiza un delito, sino que ayuda a prevenir que el delincuente repita el acto que provoco un delito, se trata de que la pena sea apta para destruir los factores que hicieron que el sujeto delinquiera.³⁴

La pena también es:

1. INTIMIDATORIA. Se evita en algunos la delincuencia, por el temor de su aplicación.
2. EJEMPLAR. Porque sirve de ejemplo no sólo al delincuente, sino a la población en general.
3. CORRECTIVA. Al producir en el penado la readaptación.
4. ELIMINATORIA. Ya sea temporal o definitiva.
5. JUSTA. Pues la injusticia acarrearía males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad. (Fernando Castellanos Tena.)

Otras características son:

- A)** Personalísima. Ya que si bien la amenaza de su aplicación, antes de la comisión del delito, se dirige a todo mundo, salvo excepciones, la sumisión

³⁴ Op. Cit. 528-529

del mismo individualiza a su autor o autores, y es precisamente a el o a ellos a quienes habrá de aplicarse.

- B) Legalidad.** La pena solo puede ser aplicada cuando la ley lo prescriba y en los términos precisos ella determine.
- C) Inderogabilidad.** Que implica su ineludible aplicación del autor de la violación.
- D) Proporcionalidad,-** Es el carácter que explica el que toda pena debe ser proporcionada al delito cometido y que, según Antolisei, es una consecuencia de la naturaleza retributiva de la pena. ³⁵

1.5.3 NOCIÓN DE LA PENA.

La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el Delito. (Bernaldo de Quirós). Es el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Calón). Castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico. (Fernando Castellanos Tena).

Pena (del latín poenae.) castigo impuesto por la autoridad legítima al que a cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito. (Luis Rodríguez Manzanera).

Las penas principales reconocidas en nuestro código penal son la reclusión, la prisión, la multa, la reparación del daño y la inhabilitación.

1.5.4 FINES DE LA PENA.

³⁵ CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Parte General, 18ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1995. Pp. 78-82.

La finalidad de la pena, tendrá que ver mucho con la postura tomada en el momento histórico, por la sociedad que la determina. Pero en el pasado, han destacado nuevamente varias posturas:

- a) Los que consideran que la pena es un castigo, como retribución al daño causado.
- b) Los que considera que la pena es un tratamiento de auxilio a la persona.
- c) Los que consideran que pueden ser las dos cosas.
- d) O Incluso, los que consideran que debe buscar la Eliminación del delincuente

1.5.5 CLASIFICACION.

1. POR SU FIN PREPONDERANTE. Intimidatorias, Correctivas y Eliminatorias. Según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados, pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.
2. POR EL BIEN JURÍDICO. Contra la Vida (pena capital), Corporales (No aceptadas en nuestro país), Contra la Libertad (Prisión la más conocida), Pecuniarias (Multa y Reparación del Daño) y Contra ciertos Derechos (Destitución, Inhabilitación..) ³⁶

1.6 SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD COMO CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA COMISIÓN DEL DELITO

Las sanciones y las medidas de seguridad pueden parecer las mismas, ya que tienen varios elementos en común como que ambas son aplicadas de manera punitiva por el Estado, estas se aplican a una persona si esta cometió algún delito,

³⁶ CARRANCA y Trujillo, Raúl. Op. Cit. Pp.84-86

y para su correcta aplicación el juzgador tendrá que basarse en la peligrosidad y otros factores respecto de la persona que cometió el ilícito.

Sin embargo entre estas dos también existen diferencias que las separan de ser una misma, V. gr. La pena es de carácter represivo, y son aplicadas de manera general, mientras que las medidas de seguridad están hechas para la prevención del delito, siendo su esfera de aplicación, los inimputables, y cuando se recluyera a estos, no sería en prisiones sino en establecimientos especiales, a diferencia de cuando se aplica una sanción.

1.6.1 NOCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad no tienen carácter aflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos.³⁷

Es importante señalar, que hasta la fecha si bien es cierto que teóricamente se pueden distinguir pena y medida de seguridad, en la práctica no opera lo mismo. Tan es así, que en nuestros códigos penales, no existe una lista de Penas y una lista de Medidas de Seguridad, las dos se encuentran en el mismo rubro, y sin ninguna distinción fundamental. Y en muchos códigos penales, ya no aparece la palabra pena, sino que es sustituida por la de sanción, que en un futuro intenta abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad. Es decir, conjugar REPRESIÓN-PREVENCIÓN.

Las medidas de seguridad intentan evitar la comisión de nuevos delitos, en tanto que las penas llevan en si mismas la idea de la expiación y en forma de retribución.

³⁷ Fernando Castellanos, Op. Cit. Pp. 123-140.

No deben confundirse las medidas de seguridad con los medios de prevención de la delincuencia: las primeras se aplican a las personas que han cometido alguna infracción a las leyes penales, en tanto que los medios de prevención se aplican en general.

1.6.2 CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Penas principales y penas accesorias. Se entiende que las penas principales son aquellas que no dependen de otras. Son penas accesorias aquellas que presuponen otra para su imposición. El carácter accesorio de la penas no significa que estas sean solo un efecto propio de la pena principal, por el contrario, son penas que al igual que las principales, exigen de su expresa imposición por parte de la autoridad jurisdiccional y en caso de omisión naturalmente queda actualizada e impedida su imposición.

Penas graves y leves. Entre las primeras, la pena de prisión, particularmente las de larga y media duración; entre las ultimas, la amonestación, el apercibimiento, la caución de no ofender y el confinamiento.

El Código Penal Federal contempla la CLASIFICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, en su artículo 24; y el Código Penal del Estado de Michoacán, establece la CLASIFICACION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, en su artículo 23. Que en esencia, son las mismas penas o sanciones y medidas de seguridad, las cuales sólo se diferencian por el orden en que se encuentran colocadas, la denominación, o bien en algunos términos secundarios. PERO EN LO QUE SI COINCIDEN ES QUE NO DISTINGUEN A LAS PENAS O SANCIONES, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD. A continuación, señalaremos esta clasificación legal:

1. PRISIÓN.

2. TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.
3. INTERNAMIENTO O TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EL HABITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS. (Que en el Estado de Michoacán, sólo se reconoce como Internación).
4. CONFINAMIENTO.
5. PROHIBICIÓN DE IR A LUGAR DETERMINADO. (En el Estado, agrega, o de residir en él).
6. SANCION PECUNIARIA.
7. DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DEL DELITO (En el Estado existe también, el Decomiso o destrucción de cosas peligrosas o nocivas).
8. AMONESTACIÓN.
9. APERCIBIMIENTO.
10. CAUCION DE NO OFENDER.
11. SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS.
12. INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONES O EMPLEOS.
13. PUBLICACIÓN ESPECIAL DE SENTENCIAS.
14. VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD.
15. SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.
16. MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES.
17. DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTES AL ENRIQUECIMIENTO ILICITO.³⁸

El sentido y alcance de cada una de las Penas o Sanciones y Medidas de Seguridad, se encuentran contenidas en los artículos del 25 al 50 Bis, del Código

³⁸ Código Penal Federal. Artículo 24.

Penal Federal; y en los artículos del 24 al 53 del Código Penal del Estado de Michoacán.

Sobre el particular es importante resaltar la redacción del artículo 15 del Código Penal del Estado de Michoacán que a la letra dice: *LAS SANCIONES PENALES SOLO PODRAN APLICARSE A LAS PERSONAS IMPUTABLES Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD LAS INIMPUTABLES*. Importantísima aportación, si a eso le agregara *CUALES SON LAS SANCIONES Y CUALES SON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD*. Explicación que nunca se da a lo largo de todo el Código Penal.

1.6.3 INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Consiste en imponer y aplicar la pena según las características y peculiaridades del sujeto, para que la pena se ajuste al individuo y realmente sea eficaz. Se trata de adaptar la pena prevista en la norma al caso concreto para que sea realmente justa.³⁹

Conforme al Artículo 21 Constitucional, la única autoridad que tiene la atribución de *IMPONER PENAS, ES EL ORGANO JURISDICCIONAL*, que entre los mínimos y máximos, determine la pena justa según sea el caso concreto.

Pero para lo anterior, al Juez o Tribunal, la Ley Penal le fija un marco de referencia, del cual no se puede salir, y se encuentra contenido en los Artículos 51 al 76 del Código Penal Federal y 54 al 81 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán. Dentro de las cuales se destacan las reglas siguientes:

³⁹ Derecho Penal. Parte General. Amuchategui, Requena. Editorial Oxford. Mexico. 2003. Pp. 105-107.

- 1) *Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta LAS CIRCUNSTANCIAS EXTERIORES DE EJECUCIÓN Y LAS PECULIARES DEL DELINCUENTE. Cuando se trate de PUNIBILIDAD ALTERNATIVA, el juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de la libertad, cuando ello sea ineludible a los fines de la justicia, prevención general y especial.*
- 2) *El JUEZ fijará las PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:*
 - a) *La magnitud del daño causado al bien jurídico o al peligro que hubiere sido expuesto;*
 - b) *La Naturaleza de la Acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;*
 - c) *Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;*
 - d) *La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima y ofendido.*
 - e) *La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta además, sus usos y costumbres;*
 - f) *El comportamiento posterior del Acusado con relación al delito cometido; y*
 - g) *Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.*
- 3) *En tratándose de los DELITOS CULPOSOS, siguen las reglas siguientes:*

- a) *La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;*
- b) *El deber de cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan.*
- c) *Si el inculpado ha delinuido anteriormente en circunstancias semejantes;*
- d) *Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios; y*
- e) *El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos.*

Individualizar las penas significa decidir el quantum de la pena, determinando y precisando su monto, en calidad y cantidad, lo que, naturalmente, es una decisión que guarda la relación con el sentido y fin de la pena.

La cuantificación de la pena corresponde exclusivamente al juzgador, quien goza de plena autonomía para fijar el monto que su arbitrio estime justo dentro de los máximos y mínimos señalados en la ley y sin más limitación que la observancia de las reglas normativas de la individualización de la pena.

La peligrosidad del sujeto activo constituye uno de los fundamentos del arbitrio judicial en la adecuación de las sanciones, ya que deben evaluarse también los antecedentes del acusado, pues el sentenciador, debe individualizar los casos a su conocimiento y con ellos las sanciones que al agente del delito deben de ser aplicadas, cuidando que no sean el resultado de un simple análisis de las circunstancias en que el delito se ejecuta, sino la conclusión racional resultante del examen de su personalidad en sus diversos aspectos y sobre los móviles que lo indujeron a cometer el delito.

Pueden concebirse tres formas de individualización de la pena estudiadas magistralmente por Saleilles en su obra clásica: *LA LEGAL, LA JUDICIAL Y LA ADMINISTRATIVA*. La primera hecha por la ley, la segunda por el juez, y la tercera durante el cumplimiento de la pena por la autoridad administrativa o ejecutora.

INDIVIDUALIZACIÓN LEGISLATIVA.- Es la que aparece prevista en la ley penal cuando señala en el LIBRO SEGUNDO, la pena aplicable para cada uno de los delitos previstos en él. En el libro primero señalan los diversos criterios para determinar la pena en el caso concreto haciendo uso de las diferentes instituciones reguladas que son las siguientes: la tentativa, la participación, el curso de delitos, la comunicabilidad de las circunstancias, dolo culpa etc.

LA INDIVIDUALIZACIÓN JUDICIAL.- Corresponde la función jurisdiccional, en el momento de dictar la sentencia, acto que implica resolver la situación de la controversia determinando la verdad jurídica, e imponer la pena correspondiente, también implica el conocimiento y valoración por parte del órgano jurisdiccional, de todos los elementos de prueba que se hubieren presentado en la secuela de un proceso y que le permite determinar la verdad jurídica.

INDIVIDUALIZACIÓN EN LA ETAPA DE LA EJECUCIÓN.- En esta última fase, se dan aspectos de individualización que son propios y específicos de la autoridad administrativa. Siendo la sanción penal mas frecuente aplicada la pena de prisión (pero no exclusivamente) corresponde a la etapa de la ejecución de toda la actividad vinculada con la función penitenciaria. La fase de la individualización penitenciaria es particularmente revelante. Entre otras de las instituciones jurídicas penitenciarias que se previenen en los artículos 8 y 16 de la ley de las formas mínimas sobre readaptación social de sentenciados que previenen, respectivamente, formas diversas de preliberación, de libertad anticipada y de libertad intermedia, y como también las medidas orientadas a la readaptación

social en interacción por vía del régimen progresivo táctico que se prevé. Vale señalar que independientemente de la validez conceptual de cada uno de los ámbitos específicos señalados de la individualización legislativa, judicial y ejecutivo, tales manifestaciones específicas del proceso de individualización no son independientes entre si, si no aparecen estrechamente interactuados.⁴⁰

1.6.4 CRITERIOS QUE FUNDAMENTAN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

1. **CRITERIO DE LA CULPABILIDAD.-** El criterio de la culpabilidad, afirma que la pena y su individualización, no deben responder a la personalidad o al carácter del sujeto, si no que implica que la pena debe determinarse en relación con el hecho realizado.
2. **CRITERIO DE LA PELIGROSIDAD.-** Este criterio de imposición de la pena aparece definido en función de evitar la comisión de la conducta delictiva futura y no como pena por el delito ya cometido.
3. **CRITERIO POLÍTICO CRIMINAL DE LA PENA.** De acuerdo a las necesidades que el Estado tiene en el momento para determinar la forma de individualizar la pena.

1.6.5 CONMUTACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SANCIONES.

CONMUTACION.

Al hablar de conmutación, es hablar de cambio. En este caso, cambio de penas o sanciones y medidas de seguridad. La federación y el Estado en este

⁴⁰ Amuchategui, Requena, Op. Cit. Pp. 160-162

término se distinguen, ya que la conceptualizan de forma diferente, tomando en cuenta quien lleva a cabo el cambio de sanción o pena y medida de seguridad, al igual que en el tiempo que se realiza.

Para el Estado de Michoacán, en los artículos del 72 al 73 distingue a la conmutación de la forma siguiente:

“ Cuando se trate de delincuente primario que no revele peligrosidad, la sanción privativa de libertad que no excediere de dos años, se podrá conmutar en la SENTENCIA, POR UNA MULTA, cuya cuantía se fijará tomando en cuenta las condiciones económicas del acusado, o por TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD a criterio de la AUTORIDAD JUDICIAL”.

“EL EJECUTIVO DEL ESTADO, tratándose de delitos políticos, podrá hacer la CONMUTACIÓN DE SANCIONES, DESPUÉS DE IMPUESTAS LA SENTENCIA IRREVOCABLE, conforme a las siguientes reglas: PRISIÓN POR CONFINAMIENTO, Y CONFINAMIENTO POR MULTA.” (CONCEPTO EN EL QUE COINCIDE LA FEDERACIÓN).

Para los efectos de la conmutación se requerirá que el reo sea delincuente primario, pague o garantice la multa y reparación de daños y perjuicios causados y que el juez estime la conveniencia de este medio en atenciones personales del sujeto para lo cual deberán practicarse los estudios correspondientes. Cuando se acredite que el sentenciado no pueda pagar la multa, o solo puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo a favor de la comunidad.

Las penas sustitutivas que el juez puede conceder atendiendo las consecuencias personales de cada sujeto son: tratamiento en libertad,

semilibertad y trabajo a favor de la comunidad. La sustitución de la pena es sustituir una sanción por otra.

El Tratamiento en libertad de imputables consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá excederse de la correspondiente a la pena de prisión sustituida.

Semilibertad implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicara según las circunstancias del caso pudiendo ser: externación durante los días de jornada de trabajo o educativa, con reclusión en los días de descanso; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de esta o salida diurna, con reclusión nocturna o viceversa.

El trabajo a favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones publicas, de asistencia social o privadas asistenciales. Este trabajo se llevara a cabo dentro de periodos distintos al horario de labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, en su caso, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Se acularan los días de descanso obligatorio. Cada día de trabajo será sustituido por una jornada de trabajo a favor de la comunidad.⁴¹

LA SUSTITUCIÓN DE SANCIONES.

En este caso, solo diremos **QUE LA SUBSTITUCIÓN (A NIVEL ESTATAL, SE CONOCE COMO CONMUTACIÓN) ES LA ÚNICA QUE LA RECONOCE, Y ES LA OTORGADA POR EL JUEZ.** Con ciertas características especiales como son:

⁴¹ Código Penal para el Estado de Michoacán. Artículos 72-73.

- 1) **Trabajo a favor de la comunidad** o semilibertad, cuando la pena impuesta no pase de 4 años.
- 2) Por tratamiento en libertad, si la pena no excediere de 3 años.
- 3) Por multa, si la prisión no excediere de 2 años.

CONDENA CONDICIONAL.

Mediante la condena condicional se suspenden las penas cortas privativas de libertad, a condición de que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo de determinado, de lo contrario se le hará cumplir la sanción señalada. La cual se podrá pedir al momento de dictar Sentencia o posterior a ella, si se cubren los requisitos que marcan los Artículos 90 del Código Penal Federal o bien artículo 79 del Código Penal del Estado de Michoacán, que la identifica como **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.**

LIBERTAD PREPARATORIA O LIBERTAD CONDICIONAL.

Establecida en los artículos 84 al 87 del Código Penal Federal; artículos 74 al 76 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán, que aunque no coinciden en la denominación, en términos generales coinciden en que:

“El sancionado (a más de dos años de prisión, solo en el Estado) podrá obtener la libertad condicional o preparatoria, siempre que haya compurgado las tres quintas partes si se trata de delito doloso o la mitad de la sanción que le fue impuesta si es culposo, que le concederá o negará el Poder Ejecutivo, bajo el cumplimiento de determinados requisitos adicionales.”

CAPITULO SEGUNDO

SISTEMA PENITENCIARIO

2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PRISIÓN

Antes de que se tuvieran las leyes, y los reglamentos que se tienen ahora, la humanidad se regía por la famosa ley del más fuerte, esto fue en las hordas, los clanes y las tribus, después se fue depositando en lo que para ellos se reconocía con una autoridad para gobernar, existía también la venganza privada que es mejor conocida como la Ley del Talio, (ojo por ojo y diente por diente), la justicia se hacía en esos tiempos por propia mano, si a un persona le robaban, este tenía la “libertad” de ir y hacer lo mismo con la otra persona. Después se organiza el poder social, que era el encargado de hacer justicia, en nombre de Dios, o del interés público para salvaguardar el orden y la tranquilidad social. ⁴²

Las antiguas cárceles se emplearon, solo para cuando un sospechoso de cometer algún crimen era detenido, se le consignaba a estos lugares en espera de una sentencia o una absolución. Ya cuando se hablo de reclusión como tal fue siempre con fines cautelares o precautorias, hasta que la iglesia en la Edad Media, fue quien asigno los objetivos penales.

En algunos países, se emplea o empleaba, dependiendo el caso en el que se trate, de penas privativas de la libertad, las cuales varían a las que se encuentran aquí en México, incluso son mas variadas, tales por su duraciones y rigor, es el arresto o la prisión, y esta a su vez se va a dividir en mayor o menor, están también las penitenciarías y la cadena perpetua, siendo así que en nuestro país, V.gr. no contamos con tantas modalidades, sino que solo nos avocamos a lo que es el arresto y la prisión, y no tenemos la cadena perpetua.

⁴² LUVIANO GONZÁLEZ, RAFAEL. EL PROCEDIMIENTO Y EL PROCESO PENAL. México. Ediciones Michoacanas. Pp.21-22.

Aquí en nuestro país la pena máxima que se puede obtener es de sesenta años, con la excepción de cuando un preso se encuentra recluido y tiene una pena máxima de sesenta años, y este dentro del cumplimiento de su condena comete otro delito, que amerite cinco años más, por ejemplo, en este caso y está permitido, que se aumente la pena máxima, por el nuevo delito cometido en reclusión.⁴³

2.1.1 EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES.

La acción penal es la actividad del Estado cuya finalidad consiste en lograr que los órganos jurisdiccionales apliquen la ley punitiva a casos concretos, la cual, según el artículo 21 Constitucional, le corresponde al Ministerio Público. Al Estado le corresponde igualmente, la EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES impuestas al Infractor. Pero la pena o medida de seguridad, en algún momento termina y por determinadas razones, que es precisamente a lo que refiere este apartado. Y las causas por las que se puede EXTINGUIR LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON:

- 1) La muerte del delincuente.
- 2) La amnistía.
- 3) El reconocimiento de inocencia del sentenciado.
- 4) Indulto.
- 5) Perdon del ofendido en los delitos de querrela
- 6) Rehabilitación
- 7) Prescripción.
- 8) **Y solo a nivel federal:** cumplimiento de la pena o medida de seguridad, vigencia y aplicación de una ley más favorable, extinción de las medidas de tratamiento de inimputables.

Formas de Extinción contenidas en los artículos 82 al 101 del Código Penal del Estado de Michoacán; y 91 al 118 Bis. del Código Penal Federal.

⁴³ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, **DERECHO PENAL**, México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, pp. 126-128.

REHABILITACIÓN.

Consistente en reintegrar al sentenciado en sus derechos civiles, políticos y de familia que estaban suspendidos o había perdido a causa de la sentencia o por un proceso cuyo ejercicio estuviere suspendido. (Amuchategui Requena)

READAPTACIÓN.

Se trata de adaptar o readaptar al sujeto para que pueda, posteriormente al cumplimiento de la sentencia, vivir en sociedad, y para el logro de este propósito se apoya el Estado en la Educación, el Trabajo y la Educación para el Trabajo. (Amuchategui Requena)

En la actualidad hablar de la figura jurídica de la readaptación social es hablar de la reincorporación a la sociedad de aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad, en virtud de haber cometido un delito sancionado por la legislación penal.

La privación de la libertad de una persona es una atribución que corresponde exclusivamente al Estado, según establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, la ejecución de las penas, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, forma parte del sistema de justicia penal que, en su conjunto, debe garantizar el Estado de derecho.

Si el Estado incumple su función primordial de tutelar los derechos humanos, atenta directamente contra su propia legitimidad y pone en peligro la soberanía que el pueblo ejerce a través de éste. Es por ello que la salvaguarda de las garantías individuales de las personas privadas de libertad es atribución del Estado moderno, el cual debe establecer para ello, un régimen de ejecución de

penas que garantice la seguridad jurídica de las personas y condiciones de vida dignas, sin importar su situación jurídica.

2.1.2 DERECHO PENAL Y DERECHO EJECUTIVO PENAL.

La relación entre el derecho penal ejecutivo penal es asimismo evidente. Si al derecho penal le corresponde la tipificación de las conductas estimadas como delitos y las penas que le son aplicables, al derecho ejecutivo penal, en cambio, le corresponde todo el ámbito de regulación normativa vinculado con la etapa de ejecución. Una vez que se ha dictado sentencia condenatoria, previo el procedimiento correspondiente en que se determine la responsabilidad y se declara la culpabilidad al agente, por el órgano jurisdiccional, se procede a imponer la pena respectiva. A partir de este momento, corresponde a una autoridad diferente, regularmente la autoridad administrativa, el cumplimiento de la ejecución de la pena, cualesquiera que pudiera ser esta, y que en general lo es la prisión en las instituciones de reclusión penitenciaria, en donde existen una serie de normas y de trato y tratamiento que forman parte, precisamente, del derecho ejecutivo penal. Lo mismo acontece con las normas que acontecen con la ejecución de otro tipo de penas que deben ser también reglamentadas para su cabal cumplimiento, siempre que no existan otras situaciones que mantengan *sub iudice* la causa.⁴⁴

2.1.3 DEFINICIÓN DE PRISIÓN.

La prisión es una de las penas que se encarga de privar de la libertad a los reos, esto siendo una consecuencia de la comisión del delito, a la persona que se esté reclusando se le dictara una cantidad específica de días o de años, que son

⁴⁴ Op. Cit. Pp. 150-155

lo que deberá de cumplir como una sanción en la misma, esta sentencia será dictada por un juez,

De igual manera, se tiene la definición que nos da nuestro Código Penal para el Estado, en la cual se dice, que la prisión consiste en la privación de la libertad corporal y su duración será de tres días a cuarenta años, conforme a la penalidad establecida por el tipo penal correspondiente y se entenderá impuesta con trabajo obligatorio por todo el tiempo de su duración. Se extinguirá en los establecimientos que al efecto señale el Ejecutivo del Estado de acuerdo a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad. En toda sentencia que imponga pena de prisión, se computará el tiempo de la detención.⁴⁵

2.1.3 PRINCIPALES FINALIDADES

Entre las principales finalidades de una prisión están la de expiación y ejemplo es decir, la prevención en general, y el que se tiene un carácter disuasivo de la sanción, y lo que se pretende realizar con los reos, que en ella se encuentran reclusos, principalmente se encuentran como finalidades la:

1. **Readaptación social:** Para que una vez concluido el tiempo de la sentencia, el preso, pueda reincorporarse a la sociedad. Esta implica un cambio, una nueva adaptación, por lo que se convierte en un hecho para que el reo y la sociedad se concilien, es decir, al readaptarse el reo podrá reintegrarse a la sociedad como una persona cambiada, un agente distinto, una capacitación y educación para el mismo.⁴⁶ Según lo que maneja la

⁴⁵ Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 24.

⁴⁶ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, **DERECHO PENAL**, México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, pp. 64-66

LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, en su artículo sexto, en su primer párrafo, el tratamiento que se debe de realizar para que un interno se readaptado, deberá ser individualizado, y esto con la aportación de distintas disciplinas, que le corresponda a cada uno, es decir, lo que mas se acerque a su forma y educación.⁴⁷

2. **Reeducar al prisionero:** Esto con la finalidad, de que se aprendan nuevos oficios, dentro de las mismas, que una vez en libertad puedan servir en la vida cotidiana.
3. **Proteger a la comunidad:** Por el hecho de que quitar de las calles, a personas de alta peligrosidad, quienes pueden poner en riesgo la seguridad de la sociedad.
4. **Disuadir:** A las personas quienes pretenden cometer algún tipo de delito, conociendo consecuencia de sus acciones.

2.2 DEFINICIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario está conformado por las diversas prisiones que se encuentran, en un territorio determinado y que son administradas por un mismo gobierno. Por lo que por prisión se debe de entender, una institución autorizada por los gobiernos, para que las personas que han sido juzgadas por distintos tipos de delitos, purguen las penas encarcelados ahí, por un tiempo determinado, sin posibilidades de salir al exterior. Estas existen en los tres ámbitos de gobierno, municipal, estatal y federal.

⁴⁷ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Artículo Sexto. Primer Párrafo.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.⁴⁸

Este integra elementos tanto subjetivos, como objetivos, siendo los primeros los reclusos y los segundos la forma en la que serán tratados, el tipo de tratamiento que estos van a recibir, como de salud, educación relaciones y trabajo, el cual deberá ser siempre individualizada a cada uno de los reos. También debe de existir un régimen de clasificación, es decir, separar a los procesados de los sentenciados, a los hombres de las mujeres, a los adultos y a los menores de edad.

Este se divide también en fases, el de estudio y diagnóstico siendo el primero, y el segundo es el de tratamiento, el cual a su vez se subdivide en etapas, de clasificación y en semilibertad, en este se pueden incorporar permisos de salida y traslado a instituciones abiertas.⁴⁹

2.2.1 ASPECTOS IMPORTANTES EN MATERIA DE NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS A NIVEL FEDERAL.

⁴⁸ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 18.

⁴⁹ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, DERECHO PENAL, México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, pp. 129

No se ejecutará pena o medida de seguridad sino después de que la sentencia que se imponga haya causado ejecutoria. El ejecutivo del estado a través de la dependencia que establezca la ley (dirección de prevención y readaptación social en el estado), tendrá a su cargo la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

Es obligación del Ministerio Público, vigilar y promover lo conducente, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas, para tal efecto, gestionara ante las autoridades administrativas correspondientes lo que legalmente proceda. El sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación del delincuente y la prevención del delito.

El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Existe la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS** de prevención y readaptación social, dependiente de la secretaría de gobernación, la cual tiene a su cargo aplicar estas normas en el distrito federal y en los reclusorios dependientes de la federación. Asimismo, las normas se aplicarán, en lo pertinente, a los reos federales sentenciados en toda la república y se promoverá su adopción por parte de los estados.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a

inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.⁵⁰

2.2.2 CONVENIOS FEDERALES EN MATERIA DE READAPTACIÓN SOCIAL.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes, que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales. Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un solo estado, o entre aquél y varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Podrá convenirse también que los reos sentenciados por delitos del orden federal purguen sus penas en los centros penitenciarios a cargo de los gobiernos estatales, cuando estos centros se encuentren más cercanos a su domicilio que los del ejecutivo federal, y que por la mínima peligrosidad del recluso, a criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de la Prevención y Readaptación Social, ello sea posible. Para los efectos anteriores, en caso de reos indígenas sentenciados, se considerarán los usos y costumbres, así como las circunstancias en las que se cometió el delito. Esta medida no podrá otorgarse tratándose de reclusos sentenciados por alguno o más de los delitos que prevé la ley federal contra la delincuencia organizada.

En los convenios, podrá acordarse también que tratándose de reos sentenciados por delitos del orden común, puedan cumplir su condena en un centro federal si éste se encuentra más cercano a su domicilio. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional acerca de

⁵⁰ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG19.pdf>. Consultado 11 de Diciembre del 2009.

convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

2.2.3 PERSONAL DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL.

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social.⁵¹

2.2.4. SISTEMA DE READAPTACIÓN SOCIAL.

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan purgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél. Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

⁵¹<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG19.pdf>. Consultado 11 de Diciembre del 2009.

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

1. Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
2. Métodos colectivos;
3. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
4. Traslado a la institución abierta; y
5. Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana. Para la aplicación de los tratamientos preliberatorios a que tengan derecho los hombres y

mujeres indígenas, las autoridades considerarán los usos y costumbres de aquellos.⁵²

Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo, presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el, ejecutivo del estado.

La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazarán un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la dirección general de servicios coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una

⁵² <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG19.pdf>. Consultado 11 de Diciembre del 2009.

proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, de maestros especializados. Tratándose de internos indígenas, la educación será bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas, y la instrucción deberá ser proporcionada por maestros bilingües.

En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del servicio social penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente, las infracciones y, las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se

escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.⁵³

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua.

Se prohíben todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

2.2.5 ASISTENCIA A LIBERADOS.

Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria. Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquélla donde tiene su sede el patronato.

⁵³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/MICHOACAN/Reglamentos/MICHREG19.pdf>. Consultado 11 de Diciembre del 2009.

2.2.6 REMISIÓN PARCIAL DE LA PENA.

Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que:

1. El recluso observe buena conducta;
2. Participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y
3. Revele por otros datos efectiva readaptación social.

Esta última será, en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena. La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto.

La autoridad al conceder la remisión parcial de la pena, establecerá las condiciones que deba cumplir el sentenciado. La autoridad podrá revocar la remisión parcial de la pena. La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria. No se concederá la remisión parcial de la pena a los sentenciados por los delitos graves, como delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos por las fracciones I a IV del artículo 197, por el delito de violación, secuestro, robo en un inmueble habitado o destinado para habitación con violencia en las personas,

2.2.7 NORMAS INSTRUMENTALES.

En los convenios que suscriban el ejecutivo federal y los gobiernos de los estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en

la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

La dirección general de servicios coordinados de prevención y readaptación social promoverá ante los ejecutivos locales la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

2.3 SITUACIÓN ACTUAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

Las prisiones retienen a los autores de los delitos graves, porque cada vez se tiene a más condenados a largos periodos de prisiones, y por lo tanto cada vez están más llenas. En ella se encuentran delincuentes ocasionales y autores de delitos de escasa gravedad, y sin embargo no se diferencian de lo que produce la pena de unos a otros, estén por el delito que sea.⁵⁴

Según los datos que maneja la Secretaria de Seguridad Publica, El Sistema Penitenciario Nacional está compuesto por 4479 centros de reclusión, de estos, seis están a cargo del gobierno federal, y la capacidad total es de 163 867 espacios, pero aun así el número total de internos a continuado creciendo año con año, por lo que en la mayoría de los reclusorios del país, la cantidad de reos ha rebasado la capacidad de los mismos.

Lo que deja claro que la sobrepoblación es un problema actual y muy grave en nuestra sociedad, y en nuestro país, ya que, al contrario de lo que se busca, se

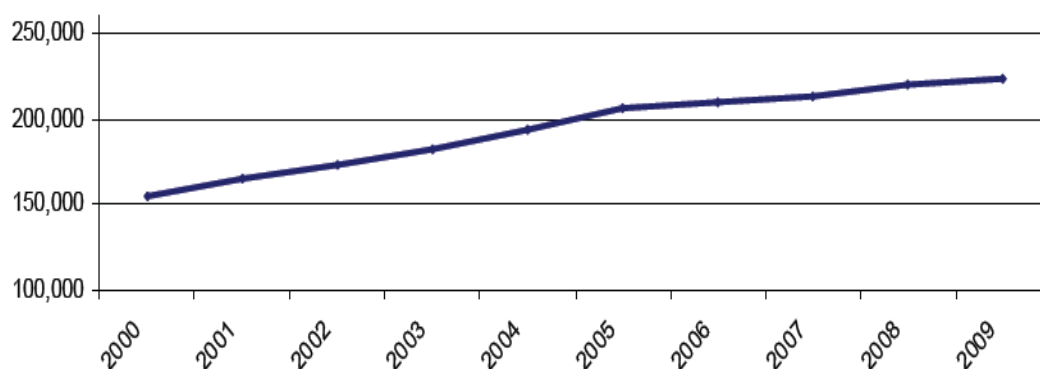
⁵⁴ SANZ MULAS, NIEVES. ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN. México. Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 397-406.

incrementa el número de sobrepoblación, lo que también hace que vaya en aumento el número de riñas internas, y de motines en las prisiones, ya que los reos, no cuentan con los espacios suficientes, ni adecuados para que puedan lograr el principal fin por que han sido condenados, que es la readaptación social.

2.3.1 ESTADÍSTICAS

Según los datos proporcionados por la Dirección del Archivo Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria febrero 2009, por medio de la SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVISIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL, se verá en las distintas gráficas que a continuación se presentan, los distintos problemas, población, sobrepoblación y delitos que son más comúnmente cometidos en nuestra Republica.

Como se muestra en la grafica a continuación, el número de presos que se encontraban cada año, y como es que han ido aumentando, en un lapso de nueve años, en dos terceras partes, lo que es alarmante, ya que esta tasa seguirá en aumento, ya que no se ha encontrado una forma adecuada de frenarla.⁵⁵



⁵⁵ Secretaría de Seguridad Pública. Sub secretaria del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación social.

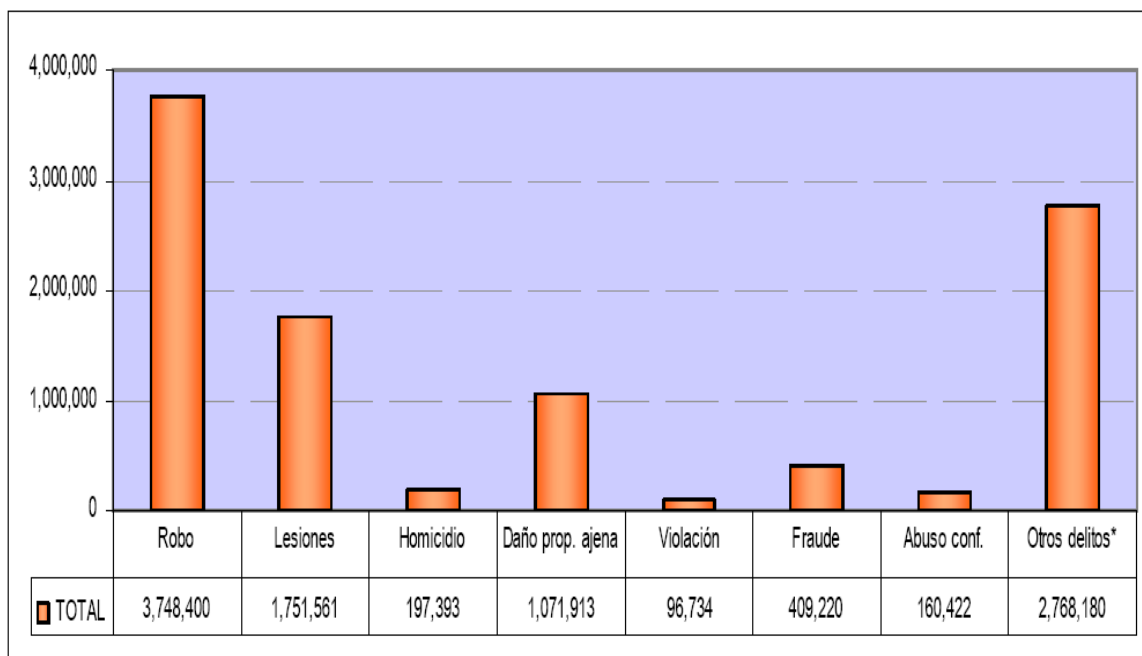
http://www.redlece.org/IMG/pdf/Estadistica_Nacional_febrero_MX.pdf

Treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

Así mismo se muestra que entre los delitos del fuero común más frecuentes, destaca el robo, en sus diferentes modalidades ya que representa el 36.7 por ciento del total de los ilícitos del fuero común. Le siguen en importancia las lesiones y el daño en propiedad ajena, con el 17.1 y el 10.5 por ciento, respectivamente.

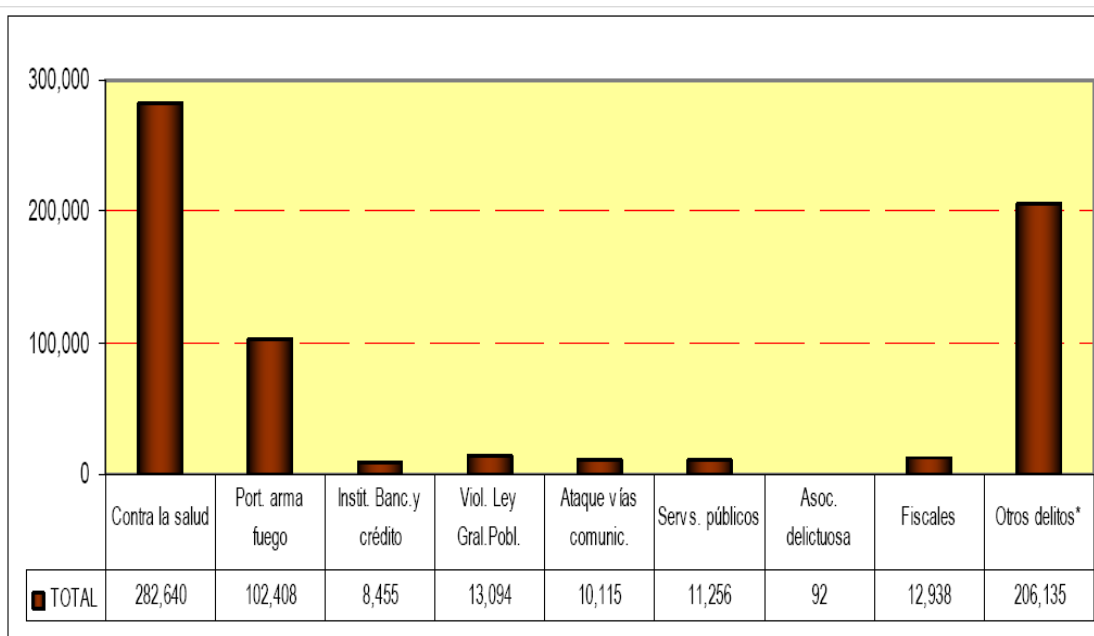
Aunque se percibe que, el robo es uno de los principales delitos, y creo que incluso de los mas “fáciles” de cometer, por lo que se recurre mas a cometer este delito, e incluso a que haya mayor índice de incidencias en el mismo.

Existen delitos contra la vida y la integridad corporal, que son lesiones y homicidio, las lesiones consistente en la alteración que se hace a la salud, ya sea física o psíquica, y cualquier otro daño que deja huella material en el cuerpo humano, como heridas, contusiones, fracturas, dislocaciones o quemaduras, estas se clasifican bajo un concepto médico-forense, que requiere la aportación pericial en el enjuiciamiento, se necesita saber el tiempo en que tardaran en



curarse, o que tanto se puso en riesgo la vida, o las funciones motrices del mismo cuerpo. Mientras que el homicidio es simplemente el privar de la vida a otro.⁵⁶

En otros casos, como por ejemplo el delito de violación, es el que se encuentra con un índice muy inferior a los demás, y esto en parte es porque, es más difícil que una persona que acaba de ser violada, denuncie su agresión, a que si a una persona fue golpeada, comparándolo con el delito de Lesiones. Según encuesta realizada en el 2001-2007.⁵⁷



En el caso de los delitos del fuero federal, la mayor incidencia correspondió a aquellos contra la salud y portación de arma de fuego, con 43.7 y 15.8 por ciento del total, respectivamente.⁵⁸

⁵⁶ SANZ MULAS, NIEVES. ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN. México. Editorial. Instituto Nacional de Ciencias Penales. 18-181.

⁵⁷ Secretaría de Seguridad Pública. Sub secretaria del Sistema Penitenciario Federal, Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación social.
http://www.redlece.org/IMG/pdf/Estadistica_Nacional_febrero_MX.pdf
 Treinta y uno de octubre de dos mil nueve.

⁵⁸ Op. Cit.

Como se muestra en la siguiente grafica, muchos estados de la Republica sufren del mismo problema que el nuestro, algunos de ellos incluso mas agravados como es el caso del Distrito Federal, en el caso de nuestro estado se encuentra con una sobrepoblación hasta el mes de febrero del presente año, de aproximadamente 745 presos más de la capacidad con la que cuentan los reclusorios.

La reducción de la población reclusa, no solo se consigue ampliando el número de personas sometidas a sanciones alternativas, se necesita encontrarle una solución más adecuada al problema de la Prisión preventiva, como el reducir paulatinamente los periodos de internamientos, se tiene que limitar la severidad de la prisión, para que sea un instrumento necesario para llevar a cabo una política reduccionista de uso, dado que la tasa de población reclusa de un país, no

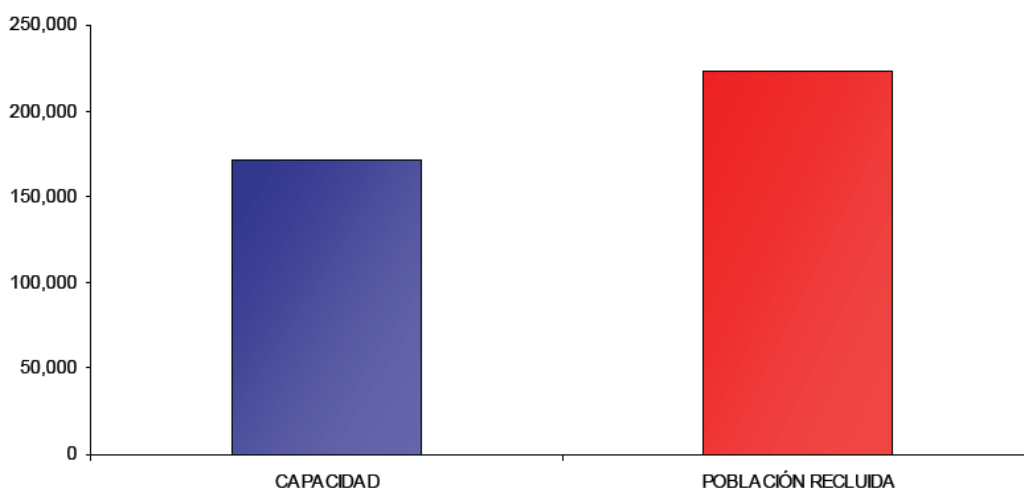
ESTADO	POBLACION PENITENCIARIA						HABITANTES		
	No. DE CENTROS	CAPACIDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	SOBREPOBLACIÓN	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJA CALIFORNIA	5	12,979	17,080	772	17,852	4,873	1,431,789	1,412,680	2,844,469
BAJA CALIFORNIA SUR	6	1,746	2,074	91	2,165	419	261,288	250,882	512,170
CAMPECHE	2	1,704	1,261	72	1,333	-371	373,457	381,273	754,730
CHIAPAS	23	4,813	6,366	340	6,706	1,893	2,108,830	2,184,629	4,293,459
CHIHUAHUA	15	6,743	6,998	307	7,305	562	1,610,275	1,631,169	3,241,444
COAHUILA	8	3,988	3,527	149	3,676	-312	1,236,880	1,258,320	2,495,200
COLIMA	3	2,611	2,879	209	3,088	477	280,005	287,991	567,996
DISTRITO FEDERAL	10	19,088	37,002	2,026	39,028	19,940	4,171,683	4,549,233	8,720,916
MICHOACÁN	24	7,168	7,477	436	7,913	745	1,892,377	2,073,696	3,966,073
GUANAJUATO	18	5,950	5,226	445	5,671	-279	2,329,136	2,564,676	4,893,812
GUERRERO	18	3,680	4,622	262	4,884	1,204	1,499,453	1,615,749	3,115,202
HIDALGO	17	1,933	2,111	153	2,264	331	1,125,188	1,220,326	2,345,514
JALISCO	33	9,279	15,416	786	16,202	6,923	3,278,822	3,473,291	6,752,113
MÉXICO	22	10,208	17,567	1,040	18,607	8,399	6,832,822	7,174,673	14,007,495

depende solo del número de entradas en prisión, sino también de la duración de su estancia en la misma.

Pero unos de los mayores problemas de las penitenciarías no solo de nuestro estado, sino de todo México, e incluso a nivel internacional, es la sobrepoblación, cada día son ingresados en estos centros penitenciarios delincuentes, todos ellos imputados por distintos crímenes, y desgraciadamente, nuestro sistema tiene aun muchas fallas, por lo que gente inocente también está siendo internada en estas cárceles, lo que aumenta el número de reclusos en ella, muchos se encuentran por un largo periodo de tiempo, lo que hace incluso más difícil de disminuir la sobrepoblación.

Es por esto que con esta propuesta se pretende que este problema en aumento se frene un poco, para comenzar a combatirlo, hasta que se llegue a disminuir drásticamente la población carcelaria.

POBLACIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN RECLUIDA
437 CENTROS PENITENCIARIOS	171,634	223,520



Igualmente, a manera general, ya como país, nos encontramos con un problema de sobrepoblación de más de cuarenta mil personas, lo que genera que todos estos centros se vuelvan de mayor peligrosidad, ya que no es lo mismo que un guardia cuide a 10 prisioneros que a 20, lo que genera que se contrate más personal de seguridad, y también aumentan los costos en lo que se refiere a comida, por lo cual son más gastos para el estado.

Según lo que establece la LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS, en su artículo sexto, para un mejor tratamiento del reo, y tomándose en cuenta siempre el medio en el que se encuentra y los presupuestos de las prisiones, los reos se clasifican en:

1. Establecimientos de seguridad máxima.
2. Establecimientos de seguridad media y;
3. Establecimientos de seguridad mínima.
4. Colonias y campamentos penales.
5. Hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

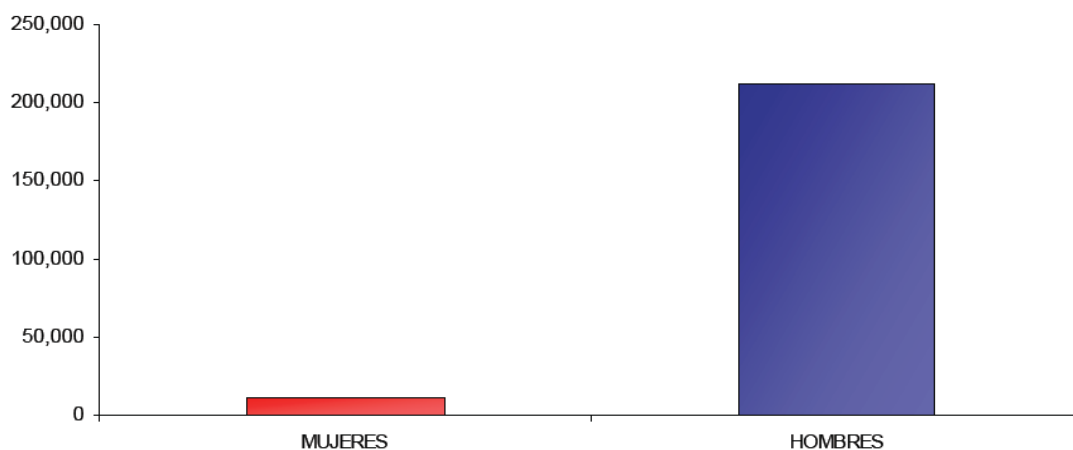
El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán recluidas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. 59

Estadísticamente se demuestra que existen muchos mas presos hombres que mujeres, según información proporcionada por la Dirección del Archivo

⁵⁹ LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS. Artículo Sexto. Segundo y Tercer párrafo.

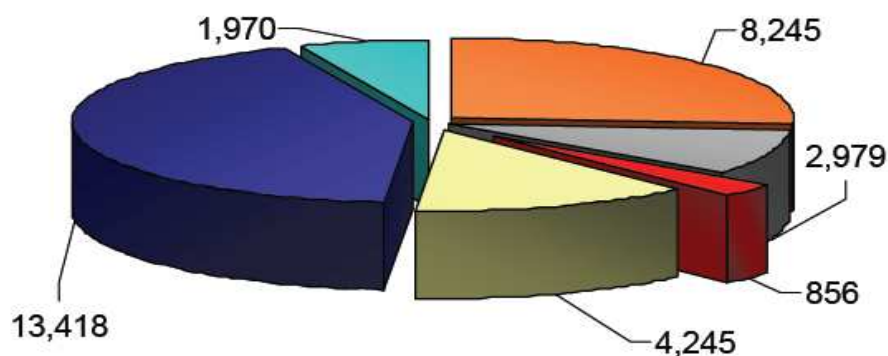
Nacional de Sentenciados y Estadística Penitenciaria, las mujeres somos una muy pequeña minoría, equivalente al 5.2%, en comparación de los hombres quienes son el 94.8% restante.

POBLACIÓN POR SEXO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL
437 CENTROS PENITENCIARIOS	11,231	212,289	223,520



Existen varios tipos de población en una prisión, entre ellos una minoría, que es la población vulnerable, son llamados así por que no tiene la misma capacidad que los demás reclusos, o porque estas personas necesitan tener tratos distintos debido a su origen, o su lengua, y por lo general siempre representan una minoría, y entre ellos se encuentran incluso las personas discapacitadas, quienes necesitan de cuidados y atenciones especiales, ya que no se les debe de tratar como a los demás internos debido a las limitantes personales de cada uno, también existen los adultos mayores, estos por ser personas de de mayor edad ya no pueden hacer lo que los presos normales hacen, y es por esto que se le debe de tratar con mayor atención.

POBLACIÓN VULNERABLE	
INDIGENAS	8,245
POBLACIÓN CON PROBLEMAS MENTALES	2,979
INIMPUTABLES	856
ADULTOS MAYORES	4,245
DISCAPACITADOS	13,418
EXTRANJEROS	1,970
TOTAL	31,713



Un grupo muy especial que existe en las prisiones son los Indígenas, debido a la gran difusión de las culturas que tenemos en nuestro Estado, muchos de estas personas no son educadas, ni en los niveles básico, e incluso muchas de estas no conocen ni siquiera nuestro lenguaje sino que ellos tiene su propio dialecto, por lo cual resulta difícil la convivencia, tanto por la difícil comunicación, como por la gran diferencia de culturas, y de costumbres.

También entre estos destacan los extranjeros, los cuales son juzgados y sentenciados por haber cometido delitos en nuestro país, a estos pertenece un número relativamente muy bajo, porque mucho de esto delincuentes extranjeros que son hallados en nuestro país, gracias a los Tratados Internacionales que tiene celebrados nuestro país, con innumerables naciones, muchos de ellos son extraditados a su país, para que sea allá en donde se les acuse de los crímenes

que estos han cometido, en su país de origen, en el cual serán sentenciados por ellos mismos.

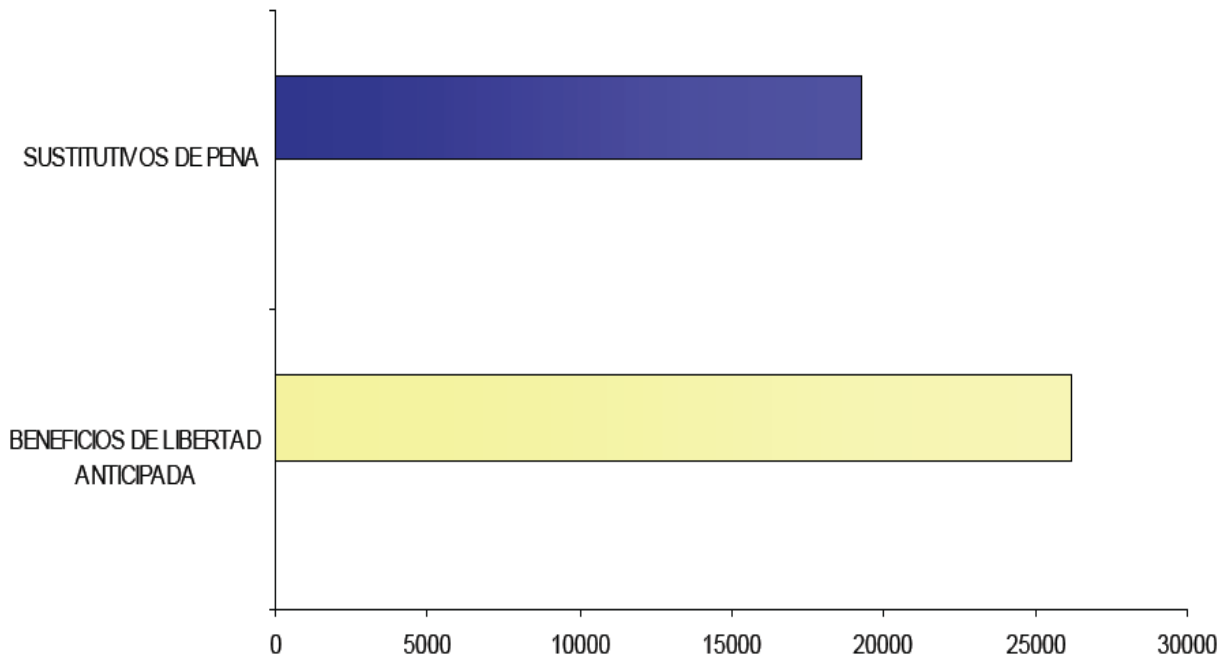
2.3.2 EVOLUCIÓN

Dentro de nuestro Sistema Penitenciario en nuestro estado, se cuentan con una dirección en particular que es la de de Prevención y Readaptación Social del Estado, se encarga de realizar distintos programas, en los cuales los beneficiarios son los internos en reclusión, así tenemos como ejemplo el programa **Prevención y Readaptación Social**, en el cual se plantearon como objetivos;

- Dirigir y vigilar la administración y dirección de los establecimientos destinados al cumplimiento de la ejecución de las sanciones privativas y restrictivas de libertad, y de los centros preventivos.
- Inspeccionar que estos cuenten con las instalaciones y servicios de seguridad e higiene, indispensables para la asistencia adecuada de los internos que ingresen a los mismos.

Anteriormente no se encontraban otras opciones, como el cambiar una sentencia por otra, sino que anteriormente era dictar la sentencia y que se purgara determinado tiempo en prisión, sin embargo el mismo sistema ha ido evolucionando y poco a poco se han ido implementando nuevas mejoras, tanto para el sistema como para los reos.

BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA	SUSTITUTIVOS DE PENA	TOTAL
26,179	19,279	45,458



El tratamiento en libertad, es un sustituto de la prisión, y este opera por determinación judicial, se aplica en imputables, y consiste en medidas laborales, educativas y curativas, que sean autorizadas por la ley y que sean conducentes a la readaptación social del sentenciado. Esta se instituyó para relevar a las sanciones privativas de la libertad de corta duración. Antes si eres reincidente pedías el derecho de cambiar tu pena, y solo era para delitos con menos de tres años de Prisión, ahora se ha reformado, y no importa si eres o no reincidente y los delitos caben hasta cuatro años de prisión, para finalmente quedar como comenzó, después de varias reformas, esta se dará si la persona no es reincidente y si tiene pena máxima de tres años de prisión.⁶⁰

Existen ahora varias opciones, que no sean la pena convencional de pasar determinados años en prisión, o que la sentencia que le fue dictada sea

⁶⁰ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, **DERECHO PENAL**, México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, pp. 134-135.

conmutada por otra, desgraciadamente en nuestro país aun no es algo que se lleve tanto a la práctica, como se podría hacer, ya que esto puede resultar incluso un beneficio para la sociedad, y para los mismos presos, es por ese motivo, la propuesta de esta tesis, y como se aprecia en esta grafica, en manera general en la republica, son muy pocos, aunque avanzando, las personas que recibieron un sustitutivo de pena, o la libertad anticipada.

Según nuestro Código Penal, el sancionado a más de dos años de prisión, podrá obtener libertad condicional, siempre que haya purgado las tres quintas partes si se trata de delito doloso o la mitad de la sanción que le fue impuesta si es culposo, la que se le concederá o negará por la Dirección de Prevención y Readaptación Social bajo las siguientes normas:

- I. Que hubiere observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir;
- III. Que hubiere reparado el daño;
- IV. Que resida o, en su caso, no resida en el lugar determinado que se precise en la sentencia, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia, se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- V. Que adopte, en el plazo que la resolución determine, alguna actividad lícita, si no tuviese los medios propios de subsistencia; y,
- VI.- Que alguna persona solvente, honorable y de arraigo se obligue a vigilar la conducta del reo, a informar mensualmente acerca de ella, presentándolo siempre

que para ello fuere requerido y a pagar, si no cumple, la cantidad que se le hubiere fijado como garantía al conceder la libertad la cual será de cien a mil días de salario dependiendo de la gravedad del delito.⁶¹

Los que gocen de la libertad condicional siempre estarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado y si la persona a quien se le concedió la libertad condicional no cumple las condiciones anteriores, o demuestra que puede ser peligroso, deberá volver a prisión y cumplir con la sanción que le quedaba por purgar.

Para nuestro sistema, será reincidente quien cometa un delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoria. Si ésta fue dictada por un tribunal del país o del extranjero. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria, un término igual al de la prescripción de la pena.⁶²

2.4 CUADRO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y AL DISTRITO FEDERAL.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO		
ARTICULO	DELITO	SANCIÓN
Sanciones y medidas de seguridad ARTICULO 23	Las consecuencias jurídicas del delito son: (...) XVII. Tratamiento en libertad, semiliberación y trabajo en favor de la comunidad. (...)	
	Delincuente primario que no revele peligrosidad, y la sanción	Si el reo no paga la multa sustitutiva ni el monto de la reparación del

⁶¹ Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 74

⁶² Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 20

<p>Conmutación de sanciones ARTICULO 72</p>	<p>privativa de libertad que no excediere de dos años, se podrá conmutar en la sentencia, por una multa, (...) o por trabajo en favor de la comunidad a criterio de la autoridad judicial (...)</p>	<p>daño a que sea condenado, la conmutación no tendrá efecto y se ejecutará la sanción privativa de la libertad.</p>
<p>Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad ARTICULO 81 BIS</p>	<p>(...) El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. No se desarrollará este trabajo en forma degradante o humillante para el condenado.</p>	<p>(...) Puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa. Jornadas distintas al horario de las labores que represente la fuente de ingreso (...). Un día de prisión es igual a una jornada de trabajo en favor de la comunidad. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez (...)</p>
<p>Evasión de presos ARTICULO 122</p>	<p>Si la reaprehensión del evadido que se fugue se lograre por gestiones del responsable de la evasión.</p>	<p>De diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>Quebrantamiento de la sanción ARTICULO 127</p>	<p>I. Al reo sujeto a vigilancia (...) que no de informes sobre su conducta o que dificulte la vigilancia a que este sometido; II. A quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o a residir en el, si violare la prohibición; y, III. Al que habiendo sido suspendido en su profesión u oficio quebrante su condena.</p>	<p>De quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad. En caso de reincidencia, se aplicara prisión de seis meses a tres años.</p>
<p>Violación de correspondencia ARTICULO 142</p>	<p>I. Al que abra una comunicación escrita que no este dirigida a el; y, II. Al que intercepte una comunicación que no este dirigida a el, aun cuando la conserve cerrada.</p>	<p>De tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>*Desobediencia y</p>	<p>Al que sin causa justificada</p>	<p>De quince a doscientas jornadas de</p>

resistencia de particulares. ARTICULO 146	rehusare prestar un servicio de interés publico a que la ley le obligue.	trabajo a favor de la comunidad.
Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio y de la omisión de impedir un Delito que atente contra el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o la Integridad física o moral ARTICULO 170	Quien provoque públicamente a cometer un delito o haga la apología de éste o de algún vicio, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su Participación en el delito cometido.	De diez a ciento ochenta jornadas de trabajo a favor de la comunidad
Revelación de Secretos 172	Al que revelare algún secreto o comunicación reservada o se le Haya confiado, si de ello pudiera resultar daño para alguna persona.	De treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad
Omisión de auxilio ARTICULO 294	Al que omita prestar el auxilio, a una persona que se encuentre amenazada de un peligro, o dejare de dar aviso inmediato a la autoridad.	De diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la Comunidad.
Abandono de atropellados 296	Al que habiendo atropellado a una persona la dejare en estado de abandono, sin prestarle o facilitarle asistencia.	De quince a noventa jornadas de trabajo en favor de la comunidad.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL		
ARTICULO	DELITO	SANCIÓN
Penas y medidas de seguridad ARTÍCULO 24	Las penas y medidas de seguridad son: (...) 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad. (...)	
Sanción pecuniaria Artículo 29.-.	(...) Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial	Cada jornada de trabajo saldará un día multa. Se puede cubrir el importe de la multa, descontándose de ésta

	podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación del trabajo en favor de la comunidad. (...)	las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad
Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad ARTÍCULO 36	El trabajo en favor de la comunidad es la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales.	Se llevará a cabo en jornadas distintas al horario de las labores. Puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa. Un día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad. No se desarrollará en forma degradante o humillante.
Substitución y conmutación de sanciones ARTÍCULO 70	La prisión podrá ser sustituida, (...): I. Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de cuatro años;	
Evasión de presos ARTÍCULO 153	Si la reaprehensión del prófugo se lograre por gestiones del responsable de la evasión.	De diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad
Quebrantamiento de sanción ARTÍCULO 158	I.- Al reo sometido a vigilancia que no de informes sobre su conducta. II.- A quien se hubiere prohibido ir a un lugar o a residir en él, si violare la prohibición.	De quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad Si el sentenciado lo fuere por delito grave, la sanción antes citada será de uno a cuatro años de prisión.
Violación de correspondencia ARTÍCULO 173	I.- Al que abra una comunicación escrita que no esté dirigida a él. II.- Al que intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, aunque la Conserve cerrada y no vea su contenido.	Se aplicarán de tres a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad:
Desobediencia y resistencia	Al que, sin causa legítima,	De quince a doscientas jornadas

<p>de particulares</p> <p>ARTÍCULO 178</p>	<p>rehusare a prestar un servicio de interés público a que la Ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad</p>	<p>de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>Quebrantamiento de sellos</p> <p>Artículo 187</p>	<p>Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad pública</p>	<p>De treinta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>Provocación de un Delito y Apología de éste o de algún Vicio y de la Omisión de impedir un Delito que atente contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, la Dignidad Humana</p> <p>ARTÍCULO 208</p>	<p>Al que provoque públicamente a cometer un delito, o haga la apología de éste o de algún vicio</p>	<p>De diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad</p>
<p>Revelación de secretos</p> <p>ARTÍCULO 210</p>	<p>Al que revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto.</p>	<p>De treinta a doscientas jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>Variación del nombre o del domicilio</p> <p>ARTÍCULO 249</p>	<p>Al que oculte su nombre o apellido al declarar ante la autoridad judicial.</p> <p>Al que para eludir una diligencia judicial, oculte su domicilio.</p> <p>Al funcionario o empleado público que, atribuyere a una persona título o nombre a sabiendas de que no le pertenece.</p>	<p>De diez a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.</p>
<p>Abandono de personas</p> <p>ARTÍCULO 340</p>	<p>Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, si no diere aviso a la autoridad u omitiera prestarles auxilio cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.</p>	<p>De diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad</p>
<p>Abandono de personas</p>	<p>Al que habiendo atropellado a</p>	<p>De quince a sesenta jornadas de</p>

<p align="center">ARTÍCULO 341</p>	<p>una persona, no le preste auxilio o no solicite la asistencia.</p>	<p>Trabajo en favor de la comunidad. **Independiente de la pena que proceda por el delito de atropellamiento.</p>
<p>Disposiciones comunes a los delitos contra el ambiente</p> <p align="center">ARTÍCULO 421</p>		<p>Los trabajos a favor de la comunidad a que se refiere el artículo 24, consistirán en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.</p>

CAPITULO TERCERO

EL SERVICIO COMUNITARIO

3.1 LA RESOCIALIZACIÓN DEL REO

La principal función de la pena privativa de la libertad es que el delincuente lleve en el futuro, cuando termine de purgar la pena, una vida honrada en libertad, sin embargo se discrepa de cuáles son los medios empleados para alcanzar estos objetivos, hay diversas opiniones, sobre qué es lo que se tiene que hacer, como se debe hacer y en que debe de consistir el tratamiento del delincuente para que pueda llegar al objetivo de ser resocializado.⁶³

El tratamiento penitenciario es definido por Alarcón como, “la ayuda basada en las ciencias de la conducta, voluntariamente aceptada por el interno, para que el futuro pueda elegir o conducirse con mayor libertad o sea, para que pueda superar una serie de acondicionamientos individuales o sociales, de cierta entidad, que hayan podido provocar o facilitar la delincuencia”.⁶⁴

El tratamiento que se lleva debe ser lo más importante de la actividad penitenciaria, porque tiene un fin resocializador, a través de medidas compatibles con la limitación de la libertad personal, y con el respeto a la persona humana, podría ser en este sentido también que la cárcel no regenera a nadie, porque la pena privativa de la libertad cumple únicamente el cometido teórico y jurídicamente declarado, mas sin embargo el tratamiento clínico que es lo que en si ayuda al reo, debido a que se encuentra encerrado, es decir, sin libertad, se dificulta porque no solo se le condena a estar encerrado en un establecimiento penitenciario, sino que se le obliga a estar con personas que no ha escogido, a comer lo que le den, a dormir junto a quien le corresponda, y con la posibilidad de

⁶³ SANS MULAS, NIEVES, Alternativas a la Prisión, Primer Edición, México, Distrito Federal, 2004. Pp. 313

⁶⁴ Citado por SANS MULAS, NIEVES, Op. Cit. Pp. 314

ser lesionado, asesinado o violado sexualmente, aparte de que se involucra en este hecho a su familia, quienes tienen que pasar también por esto, en las visitas, o en lo que a la manutención respecta, sobre todo si este era el encargado de mantenerla.⁶⁵

En las prisiones existe una propia “cultura”, por llamarlo de alguna forma, esto es porque la vida dentro, no es lo mismo que fuera de ella, se maneja todo mediante lo que se llama un control social así como por jerarquías y sus propias normas, por lo general opuestas a la actitud de colaboración que se hace necesaria para conseguir el clima propicio para el tratamiento resocializador, la persona se sumerge en una cultura de jaula, que nada tiene que ver la con la vida del adulto en libertad, es por esto que se dice que los presos, no siempre con buenos ciudadanos en libertad. Esto porque la pena privativa no solo es un mal que priva de la propia libertad, sino que el ambiente hostil en el que se desenvuelve para nada crea el ambiente relajado que el sujeto necesita para ser tratado con expectativas de éxito. Desde el momento en que el reo acepta la prisión como modo de vida, comienza a perder las facultades vitales y sociales necesarias para llevar una vida en libertad, y solo aporta una actitud negativa frente a la sociedad, por el encierro al que fue sometido.

Desgraciadamente como sociedad desconfiamos de la persona que sale de la cárcel porque hasta ahora ha cambiado al delincuente, pero generalmente lo hace para empeorarlo, porque ni el buen preso ni el mal preso son categorías carcelarias de una buena reeducación, por que la represión y educación son incompatibles, no se puede enseñar mientras se castiga, por que la prisión corrompe, enloquece y deteriora, con régimen de silencio disocia y embrutece y con trabajos forzados aniquila físicamente y sin trabajo destroza moralmente, la

⁶⁵ *Ibidem*. Pp. 315-316

cárcel también incitación al delito, es costosa, mantiene a los presos en la ociosidad y multiplica sus vicios.⁶⁶

3.1.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD

Debido a lo anteriormente expuesto, es que surgen las medidas de seguridad, para dar otra opción fuera de lo que es la pena privativa de la libertad, y ahora existen varias formas de castigar a las personas que son aprendidas por la comisión de un ilícito, entre ellas existe la pena y las medidas de seguridad, y para una mejor explicación y entendimiento los penalistas las han separado, ya que se piensa que no son suficientes para poder combatir la delincuencia, y por eso se deben de conjugar con estas medidas de seguridad para poder combatirla más eficazmente. Se encuentran muchas discrepancias entre los conceptos que definen lo que son las medidas de seguridad, ya que existen dos teorías distintas, en la primera se dice que las penas y las medidas de seguridad son las mismas, y que no existe forma alguna de poder diferenciarlas debido a que las dos son formas punitivas que el Estado utiliza para combatir la delincuencia, y ambas presuponen un hecho ilícito y se aplican atendiendo a la peligrosidad del delincuente.⁶⁷

3.1.1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Prins describe el siguiente cuadro, que habla de las medidas defensitas, que comprenden las medidas de seguridad y las penas:

1. El sistema de la pena para los delincuentes normales.

⁶⁶ *Ibidem*. Pp. 317-319

⁶⁷ CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. **DERECHO PENAL PARTE GENERAL**. QUINTA EDICIÓN. EDITORIAL CÁRDENAS. MÉXICO DISTRITO FEDERAL. 2001. Pp. 529.

2. El sistema de seguridad o preservación para los delincuentes defectuosos, cuyo estado psíquico, sin ser locos, no permite la aplicación de la pena propiamente dicha.
3. Un sistema de curación para los delincuentes locos, en establecimientos especiales.
4. El sistema de educación para los delincuentes menores.

En estos el primero sería la pena a la que están sujetos los delincuentes, y los otros tres son las medidas de seguridad.

Existe también otra forma en que son concebidas las medidas de seguridad, esta es como una forma específica aplicable a los inimputables, que es como a continuación se describen:

1. Las reclusiones en establecimientos especiales a inimputables transgresores.
2. Formas complementarias de las penas, mediante las cuales se busca logra con mayor eficacia la prevención especial de la criminalidad.⁶⁸

Según el Código Penal para el Distrito Federal, las medidas de seguridad que se pueden imponer son:

1. Supervisión de la autoridad.
2. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él.
3. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos.
4. Tratamiento de deshabitación o desintoxicación.⁶⁹

⁶⁸ CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL. OP. CIT. Pp. 529 -535

⁶⁹ Código Penal para El Distrito Federal. Artículo 31.

3.2. DEFINICIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO O TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD

El trabajo a favor de la comunidad, se trata de que una persona que ha cometido un ilícito de peligrosidad baja o mediana, sacrifique en beneficio de la comunidad su tiempo libre, esta sanción tiene como objeto la prestación de un trabajo y la pérdida del tiempo libre de que se pueda disponer que le pertenece al condenado y todo esto es en beneficio de la sociedad. En esto no se recibirá ningún tipo de sueldo o ayuda económica sino que es la propia actividad la que tiene el efecto rehabilitar que se busca, esto con el fin de despertar en el individuo la responsabilidad social al tiempo que repara a la sociedad, y tiene su base en que no es posible ninguna resocialización si al sujeto no se le integra al sistema productivo.⁷⁰

Esta depende de que exista una adecuada estructuración de un servicio dedicado a la colaboración con el poder Judicial. Se necesita el apoyo por parte de la administración para poder ejecutar la sanción y ofrecer ayuda y asistencia social al condenado, esto necesita ser planeado y bien organizado para que pueda llevar a tener un buen funcionamiento.⁷¹

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas, de asistencia o servicio social, o en instituciones privadas de asistencia no lucrativas, que la ley respectiva regule.

Este se cumplirá bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora, se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores

⁷⁰ SANS MULAS, NIEVES, Alternativas a la Prisión, Primer Edición, México, Distrito Federal, 2004. Pp. 540.

⁷¹ Op. Cit. Pp 545

que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del sentenciado y la de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determina la ley laboral. La extensión de la jornada será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el sentenciado.

Podrá imponerse como pena autónoma o como sustitutiva de la pena de prisión o de multa, según el caso. Cada día de prisión o cada día multa, será sustituido por una jornada de trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.⁷²

En nuestro Estado, el servicio comunitario fue ADICIONADO, el día 3 DE MARZO DE 1994, entendiéndose según el código penal vigente, como la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este trabajo se llevará a cabo en jornadas dentro de períodos distintos al horario de las labores que represente la fuente de ingreso para la subsistencia del sujeto y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora.⁷³

3.2.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La idea de convertir el trabajo a favor de la comunidad en sanción aplicable a partir del *Community Service Order Británico*, el que cual fue incorporado al sistema penal por la *Criminal Justice Act en 1972*, esto tenía la finalidad de reducir el uso de la prisión por razones económicas, los primero en tener este sistema fueron los Europeos, por Resolución del Consejo de Europa de 9 de marzo de

⁷² Código Penal para el Distrito Federal. Artículo 36.

⁷³ Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 81 BIS, TERCER PÁRRAFO.

1976, en el cual recomendaron a los legisladores de los países miembros de este consejo, el incorporarse a esta nueva sanción que es una nueva alternativa a la prisión. Siendo que la mayoría de los Estados se integro a esta nueva sanción, pero no lo hicieron tanto por humanitarismo, sino que se apegaron mas al lado económico, ya que se limitaba el gasto publico en la ejecución penal. ⁷⁴

En Inglaterra, existían otras alternativas de la prisión como lo eran la *multa* o la *probation*, pero no les resultaban suficientes para resolver su problema, es por esto que surgió el trabajo a favor de la comunidad, siendo así que este les resulto mucho mas efectivo debido a que se apegaba a todas las filosofías penales que hubiera, por muy contradictorias que estas fueran, ya que era una alternativa mas severa que la multa, ya que se necesitaba cumplir con determinado tiempo de servicio y no residía en lo económico, si no en el trabajo que se había de brindar, y permitía dar respuesta a las necesidades de la victima, que empezaba a formar parte importante en los asuntos, y se le veía también mas importante que la probation, que descarga finalmente todo el peso en el infractor, mientes que el trabajo en beneficio de la comunidad reforzaba los vínculos entre el individuo y la comunidad. ⁷⁵

En los códigos Penales Alemán y Portugués, aparecen como sustituto de la Pena de multa, y en el Español de la prisión en el Italiano sustituye la responsabilidad subsidiaria por impago de multa, y en el Francés aparece como pena correccional asociada a la comisión de delitos menos graves. En todos estos casos se asume que es un recurso preferentemente utilizado, para los delitos de gravedad media o baja, en lo que la prisión se percibe como pena excesiva. En estos se excluye a personas con problemas de alcohol o drogas, poca costumbre

⁷⁴ SANS MULAS, NIEVES, Alternativas a la Prisión, Primer Edición, México, Distrito Federal, 2004. Pp. 537-538.

⁷⁵ Citado por SANS MULAS, NIEVES. Op Cit.

al trabaja y que tienen una mayor necesidad de ser tratadas, con problemas psiquiátrico y delitos producidos a un nivel importante de violencia.⁷⁶

El trabajo a favor de la comunidad, era un sustitutivo de la prisión, cuando esta no excedía de un año, después fue una sanción directa, si así lo resolvía el juzgador y en ciertos casos una pena alternativa, como la conducción de vehículos en vía general de comunicación, hallándose el agente en esta do ebriedad o bajo el incluso de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias que produzcan efectos similares, este precepto de derecho en 1993. El tratamiento a favor de la comunidad, es la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social, o en instituciones privadas asistenciales”, el juez dispone de la duración de la jornada, tomando en cuenta las circunstancias del caso, y se deberá de cumplir en horarios distintos en el que realiza las labores que sean su fuente de ingreso para su subsistencia o de su familia.⁷⁷

En Estados Unidos de Norteamérica el servicio comunitario comenzó a aplicarse con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de Alameda (California) en 1966. Después se tomo la iniciativa, defendida y apoyada por Justice Fellowship, para que se extendiera a lo largo del país, así como que tuviera una mayor cobertura en lo que a delitos se trataba, por lo que se obtuvieron fondos de la legislatura de Indiana a fin de crear programas de servicio comunitario como alternativa viable al encarcelamiento.

Los legisladores de ese tiempo, utilizaron el programa del servicio comunitario como una oportunidad para solucionar el problema de la superpoblación carcelaria, donde los delincuentes no violentos, recibieron la

⁷⁶ SANS MULAS, NIEVES. Op. Cit. Pp 539

⁷⁷ SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, **DERECHO PENAL**, México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, pp. 123-137.

posibilidad de realizar servicios comunitarios o hacer una reparación a sus víctimas en lugar del encarcelamiento.

En el Reino Unido, el Parlamento promulgó, leyes que otorgaban facultades específicas para ordenar el servicio comunitario como una condena, y no sólo como condición para la libertad condicional (Wright, 1991 en 40).

3.2.2. CARACTERÍSTICAS

El trabajo a favor de la comunidad, tiene como característica el que no puede funcionar como pena sustituta o como pena directa. Sino que deber ser desarrollado en jornadas de trabajo que correspondan a periodos distintos a los previstos como horarios laborales normales, esto para no afectar la fuente de ingreso para la persona y su familia, se busca que esto no resulte contrario a la reincorporación social de la persona, ya que no se deben de implicar periodos laborales que sean superiores a la jornada extraordinaria del trabajo. Mientras que en el trabajo que se realiza en las instituciones penales va a disminuir la pena en función del trabajo que va a desempeñar a favor de la comunidad, esto quiere decir que se va a disminuir un día de prisión por cada jornada de trabajo en favor de la comunidad que se ha realizado.⁷⁸

De igual manera, nuestro código señala como principales características:

1. El trabajo en favor de la comunidad puede ser pena autónoma o sustitutiva de la prisión o de la multa.
2. Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

⁷⁸ MALO CAMACHO, GUSTAVO. DERECHO PENAL MEXICANO. Séptima Edición. Editorial Porrúa. México Distrito Federal. 2007. Pp. 633-34.

3. La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso.
4. Por ningún concepto se desarrollará este trabajo en forma que resulte degradante o humillante para el condenado.⁷⁹

Baker "acción realizada por el delincuente a fin de hacer de la pérdida sufrida por la víctima algo bueno". (Baker, 1994 en 73). Esto es debido a que la comunidad, queda como un tercero indirectamente perjudicado por el delito que se está cometiendo, además de los daños que puedan resultar tangibles de la comisión de un delito, es por este motivo que se propone que se repare el daño que se está cometiendo en su contra, y esto es mediante la conmutación del servicio comunitario.

3.2.3 FORMA DE APLICACIÓN

Para comenzar se requiere una eficaz coordinación al con Administración, como único ente capaz de proveer de puestos de trabajo. Ya que si no existe esta previsión las posibilidades de éxito de esta pena como alternativa a la prisión serán realmente escasas, para que tenga un buen funcionamiento, se necesita una infraestructura adecuada y una oferta suficiente de puestos de trabajo, después de tener esto, los jueces deberán estar bien informados de si hay disponibilidad, así como las relaciones personales que tiene en inculpado para así poder tomar una decisión correcta dependiendo de lo cada caso. Debe existir una buena relación entre la Administración y el Poder Judicial, puesto que la carencia de información suficiente a lo único que llevaría es a que se equivocase su finalidad debido a la confusión.

⁷⁹ Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo. Artículo 81 BIS, TERCER PÁRRAFO.

Para esto se debe de realizar un estudio de los medios personales y materiales necesarios, en función de la naturaleza de la nueva figura y del número de condenados que se prevea puedan optar a ella progresivamente, y en consecuencia dotar de tales medios, ya que el éxito de esta depende de la adecuada estructuración de un servicios dedicado a la coloración del poder judicial.⁸⁰

Después de ser aprendido, y llevar el procedimiento indicado, el juez dictara una sentencia dependiendo el tipo de delito que sea, y la peligrosidad del delincuente, según sea el caso. La cual podrá ser purgada fuera de la penitenciaria, a criterio del juez, quien podrá conmutar su pena, en este caso, por la realización del servicio comunitario.

Para comprobar que cada persona reciba lo que más se adapte a sus circunstancias, y en ciertos casos a sus habilidades, se deberá de hacer una entrevista al reo a quien se le conmutara la pena, la cual se realizara previamente por personal capacitado, en el que el acusado deberá brindar todos los informes posibles de habilidades, para poder encontrar posibles sitios de trabajo y le será proporcionado un formulario para registrar las horas y la fecha de cumplimiento, de la actividad que es le asigne. El cumplimiento del acusado deberá ser monitoreado diariamente, llamando a la agencia por teléfono y visitando al sitio de trabajo. Después de haber cumplido las horas dictadas, el personal del Departamento de Servicio comunitario envía al juez el informe final del cumplimiento del trabajo, el incumplimiento de las condenas alternativas puede resultar en la imposición de multas o encarcelamiento.

El sistema presupone aparte de la existencia de tareas adecuadas las cuales cuenten con un sistema de control, es decir la disposición de una plantilla para la supervisión del trabajo que se esta desempeñando, con la obligación de

⁸⁰ SANS MULAS, NIEVES, Alternativas a la Prisión, Primer Edición, México, Distrito Federal, 2004. Pp. 544-545.

contar con ayuda voluntaria dispuesta a comprometerse con esta clase de actividad, por lo que es necesaria una previa estructuración de los órganos del trabajo social y su correspondiente apoyo a través de instituciones de carácter socio pedagógico y psicológico, esto es por se necesita que la persona que se encuentre desempeñando el trabajo a favor de la comunidad se rehabilite. La intervención penal debe incluir un nivel de ayuda a la persona que permita limitar sus efectos mas nocivos, esto para las personas con problemas personales y sociales, es por esto que se debe de intervenir para centrarse en ayudar a la persona a solucionar los problemas que enfrente y evitar que el desarrollo de esta actividad, empeore la situación por la cual esta atravesando esta persona.⁸¹

3.2.3.1 ACTIVIDADES A REALIZAR.

Los trabajos a realizar no pueden significar la ocupación de colocaciones para gente en paro, por lo que la colaboración de los sindicatos se alza como necesaria. Y al tratarse de un trabajo no remunerado hay que ser cuidadosos en la selección de las actividades a desarrollar, para no explotar a la persona que lo va a realizar o poner actividades injustas o abusos hacia el mismo. Es por eso que ello mas apropiado es realizar el trabajo en asociaciones con fines benéficos y sociales que cuentan con pocos ingresos, y tienen dificultades de mantenimiento. Generalmente son trabajo manuales, como:

1. Manuales: Reparación y limpieza de calles, plazas y jardines.
2. Asistir en servicios a club de jóvenes, asistencia a minusválidos, enfermos o ancianos.
3. Reconversión de centros abandonados en hogares del jubilado.
4. Reforestación

⁸¹ SANS MULAS, NIEVES, Op. Cit. Pp. 547-548.

5. Restauración de excavaciones arqueológicas o edificios históricos.
6. Acompañamiento a ancianos o impedidos a encuentros deportivos o a la realización de sus actividades cotidianas en las que necesiten ayuda para realizarlas.
7. Educativas, esta para las personas que cuenten con algún nivel de educación, que puedan ayudar a personas de bajos recursos a leer o escribir.
8. Culturales y recreativas, ayudar a en la organización, acomodo y limpieza de encuentro en el deporte, exposiciones, museos, centros educativos, etc.
9. Rehabilitación y adecuación de espacios o calles, los cuales necesiten mantenimiento, pintura, o reparaciones.
10. Cuidado y conservación ambiental.
11. Ayuda en hospitales o centros asistenciales.

Todas estas tienen en común el hecho de que no satisfacen intereses privados, o de un colectivo determinado, sino que, al menos potencialmente, pueden beneficiar a otros ciudadanos, las opciones pueden ser inmensas si el funcionario encargado tiene habilidad y agilidad para seleccionarlas, adaptándolas a las características de la persona en concreto. Pero también el condenado podría tener la posibilidad de que el busque el trabajo, o elija uno entre todos los que se le puedan ofertar, el cual le sea mas fácil de desempeñar dependiendo de los conocimientos o facilidades que el tenga en determinadas áreas de trabajo.⁸²

⁸² *Ibidem*. Pp. 546-547.

3.2.4 FINALIDAD

Con esta pena lo que se persigue, es evitar algunos de los inconvenientes que surgen con las penas privativas de la libertad, así como la separación del delincuente de la sociedad, entonces al aplicar esta sanción se le hará participe al delincuente de los intereses públicos al tener que cooperar en actividad que contengan este carácter en torno a la sociedad.

Su finalidad es facilitar la reinserción, evitando la cárcel e implicando a la colectividad social en la ejecución de las sanciones, la de colaborar decididamente, como cualquier alternativa que se valore en la minimización del recurso a la pena privativa de la libertad.⁸³

3.2.5 BENEFICIOS Y PROPÓSITOS

Su ventaja radica en su compatibilidad con el ejercicio de los derechos civiles y laborales del condenado, ya que consiste en desempeñar una determinada actividad durante un periodo concreto, una realización positiva y no mera privación o restricción de derechos como ocurre con las penas tradicionales, esto lo logra debido a que la persona que se encuentra realizando esta pena puede continuar con su vida normal, pero realizando la sanción y sin que esta pierda su carácter de pena, ya que esta logra que el tiempo libre que tiene quien se encuentra purgando la pena la persona realice las actividades por lo que en este momento se materializa la aflictividad de la pena, y logra el valor pedagógico por su gran significación social. Ya que toda pena debe tener cierta trascendencia social para poder alcanzar los objetivos de prevención general que se persiguen con la aplicación, de todas las penas, y es por eso que en esta ultima se trata de

⁸³ *Ibidem.* Pp 540

hacer menos oneroso el cumplimiento de esta, pero sin que pierda su objetivo principal.

También el hecho de que el trabajo sea socialmente positivo, y que le permita al individuo que lo está desempeñando tener contacto con los ciudadanos que no se encuentran purgando ninguna pena, y que solo se dedican a hacer su trabajo, comprometidos con la vida comunitaria de forma libre y espontánea, ayuda a la disminución del aislamiento social del condenado por sus efectos resocializadores, efecto que no se puede entender en términos de integración del condenado en la clase trabajadora, sino en términos de la naturaleza de la actividad impuesta al condenado.⁸⁴

Con esta pena lo que se persigue, es evitar algunos de lo inconvenientes que surgen con las penas privativas de la libertad, así como la separación del delincuente de la sociedad, entonces al aplicar esta sanción se le hará participe al delincuente de los intereses públicos al tener que cooperar en actividad que contengan este carácter en torno a la sociedad. Su finalidad es facilitar la reintegración.⁸⁵

Si se trata de un delincuente que por primera vez comete una falta, se le considera que no es peligroso y tenga una sentencia que no exceda los dos años de prisión, se podrá conmutar la sentencia, por multa o por trabajo a favor de la comunidad. Lo cual ayudara a disminuir la sobre población de las que se es víctima en los Reclusorios de nuestro Estado.

Como lo menciona nuestro Código Penal del Estado, el realizar una pena de Servicio Comunitario, el delincuente será tratado con las medidas de seguridad debidas, y así mismo no se le impondrá ningún tipo de trabajo que resulte degradante o humillante para quien se encuentra cumpliendo la condena.

⁸⁴ *Ibidem.*

⁸⁵ *Ibidem.* Pp. 539

Al implementar el servicio comunitario se pretende que tanto el delincuente, como la sociedad, vean esto como, una sanción reparadora, que vincule la naturaleza del servicio con el delito a ser sancionado, así como que se asuma la responsabilidad por sus actos cometidos, que así podrá conocer los daños que ha causado el delito que ha cometido, se le estará dando una forma para reparar los daños que han causado con los delitos, e incluso que aprendan a realizar nuevos oficios, sin contar la gran reducción de la sobre población en las penitenciarías del Estado.

Entre las principales ventajas de que un delincuente de realice una actividad fuera de la prisión se destacan principalmente:

1. Reducción de la población carcelaria.
2. Ahorro de dinero en manutención de los presos, para emplearse en fuerza laborar alterna.
3. Evitar que los delincuentes menores aumenten su peligrosidad al encontrarse rodeados de delincuentes mayores.
4. Indemniza a la comunidad prestando servicios.
5. Ayuda al delincuente, porque obtiene experiencia laboral y capacitación vocacional.
6. Mantener la paz dentro de la comunidad.
7. Aprender a valorar la diversidad y la participación de otras personas como un elemento clave para la convivencia de la vida moderna.
8. Una mejor gestión ecológica y cultural.
9. Crea condiciones para la participación y convivencia ciudadana.
10. Reconoce la pluralidad cultural.
11. Fortalece las habilidades ya existentes y crea aptitudes inexistentes en el delincuente, aportando a este mayor competitividad en un futuro profesional.

12. Ayuda a controlar la violencia si fuese parte de su comportamiento, para generar, más canales para la resolución de conflictos.

3.2.6. PROBLEMÁTICA A ENFRENTAR

Aunque el servicio a favor de la comunidad, nos ha brindando una amplia gama de beneficios y situaciones por las cuales es mejor utilizar esta medida, también existe una problemática que es común en estas situaciones, ya que para que esta pueda llegar a tener éxito es necesario que se despierte un interés de la comunidad, puesto que un grave obstáculo, con el que se puede tropezar, es la escasez de entidades que estén dispuestas a ofrecer trabajo a los condenados por un delito. Es decir que se niegan a dar oportunidades para colaborar en los trabajos de ayuda por prejuicios que estos puedan tener frente a los delincuentes.

Por lo cual la mejor forma de hacerle frente a este problema es la información pública que se haga sobre el interés del sistema de los trabajos en beneficio de la comunidad y los detalles de su ejecución, a fin de evitar el rechazo no solo de los centros que puedan ofrecer trabajos sino también de las organizaciones sindicales y de todos los miembros de la sociedad, esto con el fin de que cada vez las sociedades en general sean mas abiertos e informados a la idea de poder implementar esta medida cada vez mas y que sea así mejor aceptada y que con lleve una mejor relación de trabajo con las empresas que permitirán la prestación del servicio en ellas.⁸⁶

3.3 REGULACIÓN LEGAL

Esta figura únicamente viene prevista como pena principal aplicable tanto para delitos como para faltas, el Código Penal Español en su artículo 33, en el Código Salvadoreño, en su artículo 45, en nuestro Código Penal Federal en el artículo 27, en el Panameño en su artículo 46, en el Proyecto del Código Penal

⁸⁶ Ibidem. pp. 548.

Nicaragüense en su artículo 54 y como pena sustitutiva, el artículo 88 España, 74 El Salvador, 27 México, y 94.1 Proyecto del Código Penal de Nicaragua y 56 en el código Costarricense.

Como pena sustitutiva en España y en Proyecto del Código Penal de Nicaragua, aparece como sustitutoria de la pena de prisión de hasta dos años, en sus artículos 88.2 y 75 respectivamente, a razón de una jornada de trabajo por cada día de prisión, la misma equivalencia señala el Código Penal Federal Mexicano, si bien las penas de prisión a sustituir pueden llegar a los 4 años, artículos 27 y 70, en El Salvador puede sustituir penas de hasta tres años de prisión, los mismos años que constituirán su máximo artículos 45.5 y 74, y con una conversión de cuatro jornadas semanales de trabajo por cada mes de prisión en su artículo 75, y finalmente, en lo que a Costa Rica respecta, viene a constituirse como la vía para evitar el arresto sustitutorio de condenados a multa con incapacidad de pago para hacerle frente en el artículo 56.

La duración de la jornada en España nunca podrá ser superior a 8 horas diarias en su artículo 49, de igual modo en el PCP Nicaragüense, artículo 61.1, mientras que el salvadoreño, mucho más suave al respecto, la sitúa en un máximo de 8 a 16 horas semanales en sus artículos 55, México por su parte pone como límite el no exceder la jornada extraordinaria que determine la ley laboral en su artículo 27, y Costa Rica habla de procurar no interrumpir la jornada laboral habitual del condenado, en su artículo 56 bis, los cinco coinciden, sin embargo, en la posibilidad de revocación del beneficio por incumplimiento y la consiguiente vuelta a prisión, en su artículo 88.2 CP Español, artículo 56 CP Salvadoreño, artículo 62 PCP Nicaragua, artículo 71 México y artículo 56 bis Costa Rica, señala una proporción de dos días de privación de la libertad por cada jornada de trabajo en el CP El Salvador artículo 56, un día de prisión por cada dos jornadas en el

PCP Nicaragua artículo 62 y de un día de prisión por jornada de trabajo, en su artículo 88.1 España, artículo 27 México y artículo 56 bis Costa Rica.⁸⁷

⁸⁷ SANS MULAS, NIEVES, Alternativas a la Prisión, Primer Edición, México, Distrito Federal, 2004. Pp. Pp. 550-552.

CAPITULO CUARTO

POSTURA PERSONAL

Nuestro sistema ha ido cambiando conforme el paso del tiempo, nuestras leyes, nuestra cultura se ha ido transformando en lo que tenemos ahora, las vidas de las personas van cambiando, nos vamos adaptando a las necesidades de vida de hoy en día, pero con tantos cambios, con tanta evolución, me hacen preguntarme, ¿En donde se ha quedado el cambio en nuestras leyes?, ya que como todos sabemos estas no han cambiando, han sido muy pocas las modificaciones que esta ha tenido a lo largo de los años y creo que hace un tiempo ya que han comenzado a quedarse atrás. Necesitamos no solo reformas en ellas, ya que si se queda todo en papel, no sirve de nada, necesitamos que se apliquen, que cambien, que sea algo tangible, que se vea, que se sienta, que note el cambio, debe de ser algo en beneficio de todos nosotros, la sociedad Mexicana, y en especifico comenzar por nuestro bello estado, que se vea que estamos haciendo algo para cambiar, evolucionar, buscar la mejoría en nuestro sistema.

Pensar todas las reformas que necesita nuestro País, sería interminable, pensar en las reformas que necesita nuestro sistema penal de igual manera es inimaginable, por lo cual considero que es más factible comenzar por poco, y por eso es que propongo que se aplique, el servicio comunitario, esto lo hago como una forma de desahogar un poco mas a nuestro sistema penitenciario porque como ya lo vimos se encuentra muy saturado, esto es porque nosotros todo lo penamos con la cárcel, amerita prisión, son muy pocos los delitos que se pueden sancionar de una forma distinta.

Es por esto que se pone una tabla tanto del Código Penal del Distrito Federal, como del Código que rige a nuestro Estado, esto es con la finalidad de que nos demos cuenta de que son muy pocos los delitos, en los que la una sanción es hacer trabajo a favor de la comunidad, aun cuando existen demasiados delitos que a mi consideración no deben ser, o podrían no ser, sancionados con cárcel o multa, porque muchas personas no tienen dinero para pagar la multa.

Creo que es un razonamiento incluso lógico, si alguien está robando por que no tiene trabajo y necesita poder darle de comer a su familia, y lo atrapan, ¿Cómo es que esta persona podrá pagar una multa?, me pregunto, ¿No es un poco absurdo el pensar que una persona sin dinero puede pagar una multa para poder tener libertad?, con esto no estoy diciendo que estoy de acuerdo en que las personas cometan delitos, ni quisiera ayudar a alentarlos, pero si considero que sería importante darle a estas personas algunas otras formas de que paguen por sus delitos.

Como se vio anteriormente en la antigüedad los delitos eran castigados de una forma completamente inadecuada, como cortando las manos de las personas, o eran azotados, encerrados en calabozos, no se les daba agua o comida, esto era dependiendo el lugar y lo el agravio que se cometiera, no era fácil vivir en esos tiempos y mucho menos ser castigado de esa manera, ya que no solo era cruel sino también inhumana. Conforme fue pasando el tiempo todo fue cambiando, las penas son menos crueles, y su principal finalidad no fue el castigar, conforme se fue evolucionando se llego hasta este momento en el cual lo mas importan es la “Readaptación social” que es lo que se persigue en nuestro país.

Esto se hace con el fin de que las personas que se encuentren sometidas a un proceso, o haya sido ya declaradas culpables de cometer algún delito y se encuentren pagando alguna pena en el momento en que sean liberadas a su vida, puedan retomar el camino correcto y que el impacto de regresar a la sociedad no sea tan fuerte, ya que como todos sabemos las personas que han sido recluidas no siempre son bien vistas ante la sociedad cuando conocemos de sus delitos, y esto se debe también en gran medida a que cuando salen de la prisión como se vio con anterioridad si no sabían “robar” tan bien ahora ya lo pueden saber, porque es como una escuela de delito, debido a que estos se mezclan con personas que conocen tal vez un poco más las “mañas” para robar, y si antes lo hicieron con un celular ahora fácilmente se podrán meter a robar una casa o un banco o tal vez hasta puedan tener una nueva pandilla para asaltar.

Y no solo eso puede pasar si no se reforma nuestro sistema, cuantas personas también entran por delitos no tan graves, y solo van a pasar un dos o tres años en prisión, pero las cosas mientras se encuentren dentro pueden cambiar por completo, una persona puede en un riña matar a otra y en lugar de estar solamente dos años ahora estará diez o veinte, pero lo que tenemos que tomar en cuenta es que si muchas de estas personas pudieran pagar su sanción con el servicio a la comunidad, todos estos riesgos bajarían, por que es mucho mas fácil controlar a 100 personas que a 200, porque es mas fácil mantenerlos en orden cuando son menos, y no rebasan la capacidad de las prisiones.

Este punto también se abarca debido a que la inseguridad en las cárceles aumenta a medida que estas se están saturando, como se mostro en las graficas proporcionadas, las cárceles de casi todo el país sufren una excesiva sobrepoblación, y enfocándonos solo en el censo que se realizo el año pasado en nuestro Estado, vemos que es bastante la sobrepoblación que aqueja nuestras prisiones, y una forma de que esto deje de pasar, es dando mas opciones a nuestros juzgadores para que estos puedan ver las penas que serán impuestas. Si solo se marca prisión o multa, pues solo es prisión o multa, lo cual es casi el 80% de nuestro Código. Cuando me encontraba leyéndolo para buscar los delitos que podía poner, la primera vez pensé que tal vez no estaba buscando bien, ya que no encontraba suficientes, al terminar, me di cuenta que en realidad no estaba mal, es que son muy pocos los delitos, no solo en este Código sino también en el Distrito Federal.

Y no solo eso, sino, ya se encuentran en el Código, ahora pienso, ¿Por qué no se aplican?, ¿Cual es el motivo para el desuso de estos?, yo no le he encontrado una razón por la cual no se pueda realizar, o sino, para que lo ponen en la Ley, claro que necesitara que esto sea controlado, no solo se puede dejar a las presos que hagan su voluntad, deben de encontrarse regulados, para saber quien y que hizo, cuantas horas, en donde, como, cuanto falta, en fin es un sin número de requisitos para que esto se pueda lograr, pero creo sinceramente que vale la pena intentarlo.

Creo que las prisiones tienen también el objetivo o por lo menos eso considero yo, de que las personas desistan de cometer algún delito, es decir, que vean las consecuencias que pueden tener por sus acciones u omisiones, y que de esta manera no lo hagan, como hemos visto por los índices que se manejan, eso no es algo que suceda, pero que pasa con quienes son inculcados, porque desgraciadamente sabes que nuestro sistema no es perfecto, ni remotamente se le acerca a este concepto.

Lo cual quiere decir que hay muchas personas en las prisiones que son inocentes, y que están pagando penas bastante grandes por cosas que se le fueron imputadas injustamente, obviamente no se puede decir, todas estas personas saldrán libres, porque si están ahí es porque se les encontró culpables, aunque hayan tenido una defensa ineficiente o algo así, entonces, sería bueno que estas personas, si tienen una buena conducta, podrían ser sujetos a que se cambie su sentencia por trabajo a favor de la comunidad, así tienen tiempo para poder trabajar y no dejar de mantener a su familia, y en el rato que les quede libre o en el que puedan desarrollar estas actividades, no solo ellos sino cualquier preso que no tenga delitos graves, y no revele alta peligrosidad, así pueden incluso aprender nuevos oficios, y podrán cuando se encuentren completamente libres, incluso llevarlos a la práctica.

Esta implementación necesita mucho control, y sobre todo, una enseñanza tanto como para las personas que lo van a realizar como para la sociedad, quienes desgraciadamente siempre vemos, a los ex presidiarios, solo por el hecho de saber que han salido de la cárcel, como algo malo, alguien a quien tenerles miedo, e incluso alejarnos de ellos, y en parte es porque muchos salen renovados y mejorados de allí, más peligrosos y/o más violentos, pero no deberían de pagar justos por pecadores, creo yo, no se debe de decir que todos los que salen son malos, no se debe de generalizar, ni tachar a la gente, tal vez la minoría, pero si puede ser que haya gente que este dentro y que cambie, que su vida allí sea tan mala, que decidan salir y hacer algo para bien.

Y no dudo que haya gente así, tal vez muchos así, y es por esto que se debe implementar algo para ayudar a que todas las personas salgan con este pensamiento, con estas ganas de mejorar, de cambiar para bien, de dejar todo atrás, y con una vida, como la que se debe de llevar en estos centros de reclusión, no debe ser fácil, se debe de ayudar, orientar, dar un tratamiento, cuando se encuentran dentro, mientras aun se pueden ayudar, y cuando salgan asistir a grupos de apoyo, o a terapias, en fin algo que los pueda ayudar a seguir con el ánimo de cambiar, con el fin de ser mejores personas.

Y eso no solo se debe de aplicar a ellos, no porque no tiene ningún caso que ellos cambien si la sociedad sigue en constante rechazo ante este tipo de personas, no, a la vez que se revoluciona este sistema, sería muy bueno que también se le diera a la sociedad, un aviso, comerciales, conocer que estas personas, han cambiado, que intentan seguir con sus vidas, y tal vez no vayan a ser las mejores del mundo, pero tal vez una apoyo de nuestra parte les puede servir, implemente con el hecho de no verlos como “bichos raros” sería suficiente para un buen comienzo, creo que debemos como sociedad, inmiscuirnos con estas personas que tal vez se han salido (por el motivo que sea) de lo común, de lo que se debe hacer, o en su caso dejar de hacer.

Si todos pusiéramos un poco de nuestra parte, sería mucho más fácil para ellos el día que salgan, y también creo que si esto se va haciendo gradualmente llegara el momento en el que nosotros no los veamos ya como algo malo, sino como una persona que se ha reformado, que ha demostrado que puede volver a ser un miembro de la sociedad, la cual le brindara su apoyo.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La sociedad a lo largo de la historia no ha podido dejar a un lado el tema del derecho penal, ya que su naturaleza desgraciadamente en algunos casos no puede evitar dañar a sus semejantes, ya sea por abuso de poder, de fuerza, por cuestiones económicas, sociales e incluso culturales. El Estado o el representante en su momento ha establecido las sanciones que considera convenientes, unas excesivas e inhumana y otras quizás hasta humanas.

SEGUNDA. El Derecho Penal tiene como elementos fundamentales de su existencia, al Delito, Las Penas y las Medidas de Seguridad, que le son aplicables a las personas que infringen la ley. Pero tanto para el Delito como para las Penas, nos establecen los elementos, requisitos de existencia o bien de su ausencia, clasificándolo de acuerdo a su objeto y marcando la relación con casi todas las ramas del Derecho.

TERCERA. Ante la comisión de un Delito o una Infracción Penal, en el caso de los menores infractores, necesariamente debe haber un castigo o un apoyo, según sea el caso, pero esta sanción debe estar acorde a la intencionalidad del agente, al daño ocasionado, a las circunstancias peculiares de cada caso, pero sobre todo buscando la justicia entre quien daña y quien recibe el daño, para que la sociedad poco a poco, se vaya convenciendo que el derecho penal, no es una comparsa de quienes logran la impunidad, sino una herramienta jurídica tan importante, que con ella se puede lograr justicia, si se aplica correctamente, de ahí que todos los operadores luchemos para que en cada instante y momento impere la verdad y el estricto respeto de los derechos humanos.

CUARTA. Pero una forma adecuada de castigar a la persona que se equivocó al momento de convivir con la sociedad, es la aplicación de una sanción que sustituida, da la oportunidad para que se presente EL TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD. Mediante la cual, sin dejar de sancionar al responsable de un delito, permite que éste pueda readaptarse para que pronto vuelva a la sociedad, especialmente si su trabajo es servir a la comunidad.

PROPUESTA

Después de analizar la situación en la que nuestro país, y algunos otros se encuentran respecto a este tema, que se propone lo siguiente:

1. Aplicar el Trabajo a favor de la Comunidad a los delitos en los que se pueda aplicar este sustitutivo penal, que pudieran tener penas menos graves, reformar el Código penal correspondiente.
2. Usarse además, con los reos, que no presenten ninguna peligrosidad para la sociedad, de igual manera que, con quienes han tenido una buena conducta en reclusión. Y que sus crímenes no sean graves, o que no se sea reincidente.
3. Implementar un sistema a manos de la autoridad, para regular el Servicio a favor de la comunidad.
4. Saber qué actividad realizara la autoridad, que órgano, y donde se concentrará.
5. Crear un esquema con las actividades que se pueden realizar, las personas que realicen su servicio ahí.
6. Buscar lugares propicios para que se realicen estas actividades.
7. Conocer las habilidades de los presos, y en qué área se pueden desarrollar mejor.
8. Llevar un registro del delito por el cual se le juzgo, para así tener un mayor control, o incluso tenerlos por zonas, con mayor o menos seguridad.
9. Tener personal encargado de la seguridad tanto de los presos, como de la sociedad, en caso de alguna contingencia.
10. Llevar un registro exacto de las actividades diarias de cada preso, así como las horas que aún faltan, las que realizara, y en qué lugares.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

DOCTRINA

1. **LÓPEZ BETANCOURT EDUARDO**, **INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL**. EDITORIAL PORRÚA. DECIMO CUARTA EDICIÓN. MÉXICO. 2007.
2. **CORTES IBARRA, MIGUEL ÁNGEL**. **DERECHO PENAL PARTE GENERAL**. EDITORIAL CÁRDENAS. QUINTA EDICIÓN. MÉXICO DISTRITO FEDERAL. 2001.
3. **MÁRQUEZ PIÑERO, RAFAEL**. **DERECHO PENAL, PARTE GENERAL**. EDITORIAL TRILLAS, CUARTA EDICIÓN. MÉXICO, 1997.
4. **CASTELLANOS, FERNANDO**. **LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL**, EDITORIAL PORRÚA, CUARTA EDICIÓN. MÉXICO DISTRITO FEDERAL. 2005.
5. **LUVIANO GONZÁLEZ, RAFAEL**. **EL PROCEDIMIENTO Y EL PROCESO PENAL**. EDICIONES MICHOACANAS. PRIMERA EDICION. MÉXICO. 2008.
6. **GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO**. **DERECHO PENAL**. EDITORIAL PORRÚA. TERCERA EDICIÓN. MÉXICO. 2008.
7. **SANZ MULAS, NIEVES**. **ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN**. EDITORIAL. INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. PRIMERA EDICIÓN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL. 2004.

8. **JORGE GUILLEN ÁNGEL**. ANTOLOGIA DERECHO PENAL I. SEDUVAQ 2006.
9. **MALO CAMACHO, GUSTAVO**. DERECHO PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA. SÉPTIMA EDICIÓN. MÉXICO DISTRITO FEDERAL. 2007.

LEGISLACIÓN

10. CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
11. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.
12. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
13. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

INTERNET

14. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA. SUB SECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL. [HTTP://WWW.REDLCE.ORG/IMG/PDF/ESTADISTICA_NACIONAL_FEBRERO_MX.PDF](http://www.redlece.org/img/pdf/estadistica_nacional_febrero_mx.pdf).
15. [HTTP://WWW.ORDENJURIDICO.GOB.MX/ESTATAL/MICHOACAN/REGLAMENTOS/MICHREG19.PDF](http://www.ordenjuridico.gob.mx/estatal/michoacan/reglamentos/michreg19.pdf)